

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Junio de 2002

Núm. 26

Directora LIC. LILIA REYES MORALES
General: Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de Septiembre de 1931

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja de Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Elección del Presidente y Vice-Presidente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, que fungirán durante el mes de junio de 2002.

Pág. 2

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo.

Págs. 3 - 11

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, Hgo.

Págs. 12 - 20

Decreto Gubernamental.- Que modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Págs. 21 - 29

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración a donar un predio rústico denominado El Mezquite, ubicado en el pueblo de Santa María Batha, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con una superficie total de 17-90-03 hectáreas, con la finalidad de regularizar la tenencia de la

tierra rural para la realización de actividades agropecuarias.

Págs. 30 - 31

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada María Elydeth Murillo Monroy, Patente de Notaría adscrita a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. Licenciado Francisco Murillo Butrón.

Pág. 32

Acuerdo Gubernamental.- Mediante el cual se otorga a la C. Licenciada Frida Martínez Zamora, Patente de Notaría adscrita a la Notaría Pública Número Trece del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular la C. Licenciada Lilia Reyes Morales.

Pág. 33

Decreto Municipal No. 3.- Que contiene el Reglamento de Tránsito Municipal en el Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo.

Págs. 34 - 58

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 59 - 79

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO**



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Asunto: Se comunica Elección del Presidente y Vice-Presidente que fungirán durante el mes de junio de 2002.

Oficio N°. 059

Pachuca, Hgo., 30 de mayo de 2002.

**C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Para su conocimiento y efectos, me permito el honor de informar a usted, que la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, eligió al Presidente y Vice-presidente que fungirán durante el mes de junio de 2002, recayendo dichos cargos en los CC.

Dip. José Francisco Olvera Ruiz.

Presidente:

Dip. Hilda Chino Soni.

Vice-presidente:

A efecto de dar cumplimiento a lo que prevé el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, suplico a usted, dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda, para que se dé a conocer en el Periódico Oficial del Estado, dicha Elección.

Sin otro particular, reitero a Usted, las seguridades de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E .
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



LIC. JORGE LUIS LOPEZ DEL CASTILLO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el desarrollo al que aspiramos los hidalguenses, considera a la educación, como factor estratégico para contribuir a generar igualdad de oportunidades para todos y para mejorar sus condiciones de vida mediante el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la cultura.

SEGUNDO.- Que el federalismo educativo, ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de tipos y modalidades diversas de la educación, según las características de cada Estado y Región, sin que se vea afectada su unidad esencial.

TERCERO.- Que la responsabilidad compartida de los distintos niveles de Gobierno y la suma de voluntades en torno a objetivos comunes, permiten una participación cada vez más amplia en el desarrollo educativo.

CUARTO.- Que en razón de estas políticas, los Gobiernos Federal y Estatal convinieron la creación de Instituciones de Educación Superior Tecnológica en diversas Regiones del Estado, para contribuir al fortalecimiento de su desarrollo, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y justicia social.

QUINTO.- Que el modelo académico de este tipo de instituciones constituye una innovación importante, que se caracteriza por la calidad de sus estudios, con una orientación tecnológica sustentada en una estrecha vinculación con los sectores productivo y social y programas académicos que permitan al egresado insertarse a la vida productiva de la región y de la entidad.

SEXTO.- Que con el propósito de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social y económico de los Municipios de: Almoloya, Apan, Tepeapulco, Tlanalapa y Emiliano Zapata, es necesario crear en esta región, un Instituto Tecnológico Superior, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal que forme individuos que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo estatal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO.**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado también ITESA, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Apan, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de Desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento del objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir Educación Tecnológica en los Niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar Programas de Educación Continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II.- Proponer modificaciones a los Planes y Programas de Estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III.- Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su Programa Institucional de Desarrollo;
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con Instituciones Educativas, Científicas, de Investigación y Culturales, Nacionales y Extranjeras;
- V.- Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, así como de las carreras que se impartan;
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural;
- VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones Educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia, promoción y egreso en la Institución;
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII.- Celebrar Convenios con instancias y organismos públicos, privados nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV.- Organizar y desarrollar Programas de Servicio Social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.- Otorgar títulos profesionales y grados académicos conforme a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XIX.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva y
- II.- El Director General.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.- La Junta Directiva será el Organo Supremo del Instituto y estará integrada por:

- I.- Dos representantes del Estado que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales será el Secretario del Sistema de Educación Pública en Hidalgo quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento y

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región.

También asistirá a las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Las Sesiones de la Junta Directiva podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los Acuerdos tomados en las Sesiones, serán validos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 7.- En las Sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus Sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual del Organismo; sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar anualmente previo Informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;

- VII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma, previa opinión de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual y los especiales que deba rendir el Director General;

- XIX.-** Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre los demás servidores públicos del Instituto a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX.-** Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- XXI.-** Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII.-** Aprobar el calendario general de actividades del Instituto;
- XXIII.-** Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV.-** Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para el caso de su nombramiento la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Para ser Director General se requiere:

- I.-** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.-** No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.-** No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta Directiva;
- IV.-** Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.-** Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI.-** Tener experiencia académica y profesional y
- VII.-** Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.-** Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II.-** Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial

- conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
 - IV.- Comprometer asuntos - en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
 - V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
 - VI.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
 - VII.- Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto;
 - VIII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlos al Organo de Gobierno para su aprobación;
 - IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
 - X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
 - XI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta Directiva;
 - XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
 - XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
 - XIV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva el Informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
 - XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

- XVI.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.-** Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Instituto y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX.-** Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas del Instituto;
- XXI.-** Vigilar el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- XXII.-** Emitir previa autorización de la Junta Directiva, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y que le asigne la Junta Directiva, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- Para apoyar la operación y financiamiento del Instituto, la Junta Directiva integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del propio Instituto.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Instituto se integra por:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado designará al primer Director General del Instituto.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Organismo se deberá expedir dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el desarrollo al que aspiramos los hidalguenses, considera a la educación, como factor estratégico para contribuir a generar igualdad de oportunidades para todos y para mejorar sus condiciones de vida mediante el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y la cultura.

SEGUNDO.- Que el federalismo educativo, ha permitido el mejoramiento en la prestación de los servicios y ha hecho posible la aplicación de tipos y modalidades diversas de la educación, según las características de cada Estado y Región, sin que se vea afectada su unidad esencial.

TERCERO.- Que la responsabilidad compartida de los distintos niveles de gobierno y la suma de voluntades en torno a objetivos comunes, permiten una participación cada vez más amplia en el desarrollo educativo.

CUARTO.- Que en razón a estas políticas, los Gobiernos Federal y Estatal convinieron la creación de Instituciones de Educación Superior Tecnológica en diversas Regiones del Estado, para contribuir al fortalecimiento de su desarrollo, a fin de lograr mejores condiciones de bienestar y justicia social.

QUINTO.- Que el modelo académico de este tipo de Instituciones constituye una innovación importante que se caracteriza por la calidad de sus estudios, con una orientación tecnológica, sustentada en una estrecha vinculación con los sectores productivo y social y programas académicos que permitan al egresado insertarse a la vida productiva de la región y de la entidad.

SEXTO.- Que con el propósito de contribuir al fortalecimiento del desarrollo social y económico de los Municipios de: Huichapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo y Alfajayucan, es necesario crear en esta región, un Instituto Tecnológico Superior, como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal que forme individuos que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del Desarrollo Estatal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**D E C R E T O
POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan como Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Huichapan, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento del objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir Educación Tecnológica en los Niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar Programas de Educación Continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II.- Proponer modificaciones a los Planes y Programas de Estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III.- Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su Programa Institucional de Desarrollo;
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con Instituciones Educativas, Científicas, de Investigación y Culturales, Nacionales y Extranjeras;
- V.- Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, así como de las carreras que se impartan;
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural;
- VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones Educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia, promoción y egreso en la Institución;
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;

- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII.- Celebrar Convenios con instancias y Organismos Públicos, Privados Nacionales y Extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV.- Organizar y desarrollar Programas de Servicio Social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.- Otorgar títulos profesionales y grados académicos conforme a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XIX.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva y
- II.- El Director General.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.- La Junta Directiva será el Organismo Supremo del Instituto y estará integrada por:

- I.- Dos representantes del Estado que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales será el Secretario del Sistema de Educación Pública en Hidalgo quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo y un representante del Sector Social de la Comunidad, designados por el Ayuntamiento y
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo de la Región.

También asistirá a las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Las Sesiones de la Junta Directiva podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los acuerdos tomados en las Sesiones, serán validos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 7.- En las Sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus Sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, sus modificaciones y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar Anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;

- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Directiva;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma, previa opinión de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII.- Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII.- Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual y los especiales que deba rendir el Director General;
- XIX.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre los demás

servidores públicos del Instituto a propósito del ejercicio de sus competencias;

- XX.- Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- XXI.- Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus Reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII.- Aprobar el calendario general de actividades del Instituto;
- XXIII.- Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para el caso de su nombramiento la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta Directiva;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI.- Tener experiencia académica y profesional y
- VII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial

conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;

- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- VII.- Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VIII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlo al Organismo de Gobierno para su aprobación;
- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta Directiva;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV.- Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XV.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;

- XVI.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.-** Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Instituto y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX.-** Presentar a la Junta Directiva un Informe Anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas del Instituto;
- XXI.-** Vigilar el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- XXII.-** Emitir previa autorización de la Junta Directiva, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y que le asigne la Junta Directiva, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- Para apoyar la operación y financiamiento del Instituto, la Junta Directiva integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del propio Instituto.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Instituto se integra por:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

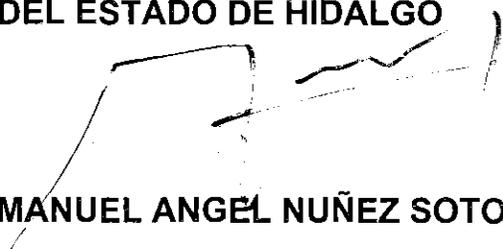
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado designará al primer Director General del Instituto.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Organismo se deberá expedir dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracciones I, XIX y XL de la Constitución Política del Estado, 8 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la transformación del Estado de Hidalgo encuentra uno de sus sustentos fundamentales en el desarrollo educativo, mismo que constituye un punto de partida de vital importancia en cualquier esfuerzo que contribuya a garantizar durante el siglo XXI en el Estado, mejores condiciones de bienestar y justicia social.

SEGUNDO.- Que debido a la heterogeneidad geográfica y socioeconómica del Estado de Hidalgo, cada una de sus Regiones requiere de su proceso de fortalecimiento particular en el que los diversos Programas de Gobierno garanticen la solución de los problemas y la satisfacción de las aspiraciones de la sociedad hidalguense y que el federalismo educativo está íntimamente ligado a la forma de Gobierno Federalista que los mexicanos nos hemos dado y que significa que nuestra Nación, igual que nuestro Estado, está integrado por Regiones con una diversidad geográfica, étnica y de costumbres que se convierte en la base legitimadora de un pueblo con identidad y unidad.

TERCERO.- Que en congruencia con lo anterior y para fortalecer en lo particular a cada región del Estado, se ha impulsado un Programa de Creación de Instituciones de Educación Superior que desde su inicio se vinculen con los sectores social y productivo y que para articular este Programa de Creación de Instituciones de Educación Superior con las grandes prioridades que orientan el proceso de desarrollo del Estado de Hidalgo, se han establecido los vínculos con la Coordinación General de Institutos Tecnológicos Descentralizados de la Secretaría de Educación Pública, modelo académico que constituye una innovación importante en la educación superior en México, caracterizándose por la calidad de sus estudios, los cuales tienen orientación tecnológica, una fuerte vinculación con los sectores social y productivo, así como por ofrecer programas académicos que permiten al egresado incorporarse eficientemente al mercado de trabajo.

CUARTO.- Que para impulsar el avance económico y social del corredor Tula-Actopan, vinculándolo de manera competitiva y eficiente con los procesos estatales y nacionales de desarrollo y con el objeto de formar profesionales que apoyen el desarrollo de dicha Región, se hace necesario crear un Instituto Tecnológico Superior, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que al preparar a jóvenes en diversos campos profesionales favorezca el desarrollo productivo como vía para alcanzar en la población mejores niveles de bienestar social.

QUINTO.- Que para la creación del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, se han conjuntado tanto el esfuerzo de la Federación como del Estado, habiéndose concertado que cada una de las

partes aporte el 50% de los gastos de operación, correspondiendo además a la Federación, aportar los recursos tanto para la construcción como para el equipamiento de la Institución Educativa.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE CREO EL INSTITUTO
TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Se modifica el diverso que crea el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, de fecha 4 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de agosto del mismo año, para quedar como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- El Instituto tendrá por objeto impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de Desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento del objeto el Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impartir Educación Tecnológica en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, así como implantar Programas de Educación Continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos del Estado;
- II.- Proponer modificaciones a los Planes y Programas de Estudio que perfilen una formación profesional integral y una cultura científica y tecnológica, que sean pertinentes con las necesidades de desarrollo del Estado y someterlos a la consideración y en su caso, aprobación de las Autoridades Educativas correspondientes;
- III.- Realizar investigación científica y tecnológica conforme a su Programa Institucional de Desarrollo;
- IV.- Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con Instituciones Educativas, científicas, de investigación y culturales, nacionales y extranjeras;
- V.- Evaluar sistemática y permanentemente el desarrollo de los Planes y Programas de Estudio, así como de las carreras que se impartan;
- VI.- Expedir constancias y certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos, así como distinciones académicas de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII.- Planear y evaluar el desarrollo de sus funciones sustantivas: Docencia, investigación, vinculación con los sectores productivos y difusión científica y cultural;

- VIII.- Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras Instituciones Educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos y Equivalencias;
- IX.- Establecer los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como de las normas para su permanencia, promoción y egreso en la Institución;
- X.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- XI.- Capacitar y actualizar a su personal docente, técnico, administrativo y directivo;
- XII.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XIII.- Celebrar Convenios con instancias y organismos públicos, privados nacionales y extranjeros, para la realización de proyectos específicos de investigación, así como prestar servicios de asesoría técnica a los sectores público, social y privado;
- XIV.- Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XV.- Organizar y desarrollar Programas de Servicio Social para sus alumnos pasantes, conforme a la normatividad aplicable;
- XVI.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XVII.- Otorgar títulos profesionales y grados académicos conforme a los requisitos que exigen las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y
- XIX.- Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 4.- La Administración del Instituto estará a cargo de:

- I.- La Junta Directiva y
- II.- El Director General.

CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.- La Junta Directiva será el Organismo Supremo del Instituto y estará integrada por:

- I.- Tres representantes del Estado que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales será el Secretario del Sistema de Educación Pública en Hidalgo, quien lo presidirá;
- II.- Dos representantes de la Federación designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo y un representante del Sector Social de la Comunidad, designados por el Ayuntamiento y
- IV.- Dos representantes del Sector Productivo de la Región Tula - Actopan.

También asistirá a las Sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, un Comisario designado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Las Sesiones de la Junta Directiva podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las Extraordinarias cuando sean necesarias, las que serán convocadas por su Presidente a iniciativa de alguno de sus miembros.

Los Acuerdos tomados en las Sesiones, serán validos cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Quien presida la Sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la de su suplente y con la mayoría de sus miembros.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva designará un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias con las mismas facultades.

ARTICULO 7.- En las Sesiones de la Junta Directiva participará el Director General del Instituto con voz pero sin voto.

La Junta Directiva podrá invitar a sus Sesiones a quienes estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Instituto, con voz pero sin voto.

ARTICULO 8.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad Paraestatal, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual del Organismo, sus modificaciones y el presupuesto de ingresos y egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;

- IV.- Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento del Organismo, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI.- Aprobar Anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los Estados Financieros del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo;
- VIII.- Aprobar de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relaciones con bienes muebles o inmuebles. El Director General y en su caso, los servidores públicos que deban de intervenir de conformidad con el Estatuto Orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- IX.- Aprobar la estructura básica del Organismo y modificaciones que procedan a la misma, previa opinión de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sueldos, prestaciones y conceder licencias;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa aprobación del Titular del Ejecutivo, a través de la Comisión Gasto Financiamiento;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo considere de dominio público;
- XIV.- Analizar y en su caso aprobar, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;

- XVI.-** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las autoridades correspondientes;
- XVII.-** Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII.-** Conocer y aprobar en su caso el Informe Anual y los especiales que deba rendir el Director General;
- XIX.-** Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre los demás servidores públicos del Instituto a propósito del ejercicio de sus competencias;
- XX.-** Designar a los miembros del Patronato del Instituto;
- XXI.-** Aprobar los contenidos regionales de los Planes y Programas de Estudio y sus reformas en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública;
- XXII.-** Aprobar el calendario general de actividades del Instituto;
- XXIII.-** Conferir distinciones y grados honoríficos y
- XXIV.-** Las demás que señale el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

ARTICULO 9.- El Director General del Instituto, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. Para el caso de su nombramiento la Junta Directiva propondrá al Ejecutivo del Estado una terna de conformidad con los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 10.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta Directiva;
- IV.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- V.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines;
- VI.- Tener experiencia académica y profesional y

VII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio académico y profesional.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Representar legalmente al Organismo y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria la previa y especial aprobación y también en qué casos podrá asumirse dicha representación;
- II.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y subsistir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- III.- Obligar al Organismo cambiariamente, emitir, avalar y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos aplicables;
- IV.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- V.- Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- VI.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- VII.- Presentar para su aprobación a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico del Instituto;
- VIII.- Elaborar los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público del Organismo y presentarlo al Organo de Gobierno para su aprobación;
- IX.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Organismo;
- X.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XI.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar y remover al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y del gasto corriente aprobado por la Junta Directiva;
- XII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado

de las funciones del Instituto para así poder mejorar la gestión del mismo;

- XIII.-** Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIV.-** Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del Presupuesto de Ingresos y Egresos y los Estados Financieros correspondientes;
- XV.-** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentar a la Junta Directiva, cuando menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta Directiva y escuchando al Comisario, realizando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten;
- XVI.-** Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XVII.-** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Organismo y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVIII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Organismo;
- XIX.-** Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades académicas y administrativas del Instituto y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX.-** Presentar a la Junta Directiva un informe anual de las actividades docentes, de investigación, académicas, de difusión cultural, técnicas, artísticas, sociales, recreativas y deportivas del Instituto;
- XXI.-** Vigilar el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos del Instituto;
- XXII.-** Emitir previa autorización de la Junta Directiva, las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente y
- XXIII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto y que le asigne la Junta Directiva, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 12.- Para apoyar la operación y financiamiento del Instituto, la Junta Directiva integrará un Patronato cuya organización y funcionamiento deberá establecerse en el Estatuto Orgánico del propio Instituto.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

ARTICULO 13.- El Patrimonio del Instituto se integra por:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;

- III.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.- Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario y
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

ARTICULO 14.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario, propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO 15.- El Comisario, evaluará el desempeño general por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva y el Director General deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

CAPITULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

ARTICULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil dos.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 71 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los numerales 101 fracción II y 103 de la propia Ley Suprema de la Entidad, así como en lo previsto en los Artículos 43 fracción VII y 44 de la Ley de Bienes del Estado y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado que integran el Patrimonio Estatal, son los que se señalan en los Artículos 101 fracción II y 103 de la Constitución Política Local y que el Artículo 6 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que son bienes de dominio privado, los terrenos ubicados dentro de su territorio que haya adquirido por vía de derecho privado.

SEGUNDO.- Que un grupo de 81 campesinos, sin contar con título de propiedad, vienen ocupando en actividades agropecuarias, un predio rústico de propiedad privada del Estado con una superficie de total de 17-90-03 hectáreas.

TERCERO.- Que con la finalidad de otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra rural a los campesinos que se mencionan en el presente Decreto, se adquirió mediante Escritura Pública Número 29901, Volumen 381, de fecha 25 veinticinco de junio de 2001 dos mil uno, tirada ante la fé del Licenciado Cándido Mejía García, Notario Público Número Cuatro del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, el predio denominado "El Mexquite", el cual quedó debidamente inscrito bajo el Número 45 del Tomo Unico, del Libro Unico, de la Sección 5ta. del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, de fecha 5 cinco de agosto de 2001 dos mil uno.

CUARTO.- Que es motivo de la presente donación el predio rústico denominado "El Mezquite", ubicado en el pueblo de Santa María Batha, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hidalgo, con una superficie total de 17-90-03 hectáreas del cual se han descrito sus datos registrales en el considerando anterior.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, dispone que la transmisión de dominio a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquéllos que formen parte del Patrimonio de los Organismos Descentralizados, sólo podrán autorizarse mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es de autorizarse al Secretario de Finanzas y Administración, donar gratuitamente a las personas señaladas más adelante, la totalidad del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero, identificado bajo las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE:** En 467.00 cuatrocientos sesenta y siete metros cero centímetros y linda con propiedad del pueblo Tepeitic;
- AL SUR:** En 11.30 once metros treinta centímetros y linda con carretera Mixquiahuala - Tepeitic;
- AL ORIENTE:** En 700.00 setecientos metros cero centímetros y linda con el vendedor y
- AL PONIENTE:** En 797.00 setecientos noventa y siete metros cero centímetros y linda con propiedad del pueblo de Tenango.

Con una superficie de: 179,003.00 M2 ciento setenta y nueve mil tres metros cuadrados.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO: Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración, a donar gratuitamente a los C. Aristeo Guillermo Escamilla, Bernardo Tereso Estrada, Federico Santiago Mera, Wenceslao Estrada Martínez, Cristino Santiago Ríos, Juan Ríos Ramírez, Arcadio García Serrano, Lucio Estrada Gress, Erasmo Mendoza Estrada, Cosme Reyes Martínez, Pompeyo Estrada López, Rafael Martínez Estrada, Cirilo Cruz Reyes, Hermenegildo Falcón Reyes, Sergio Estrada Santiago, María Guadalupe Aguilar Cruz, José de Jesús Lorenzo Gress, Juan Martínez Gress, Ambrocio Reyes Bautista, Matías Montoya Estrada, Magdaleno Ramírez Bautista, Matías Estrada Martínez, José Luis Estrada Barrera, Paulina Gress Olguin; Gilberto Bernal Estrada, Juan Gress Olguin, Juan Estrada Martínez, Joaquín Martínez, Agustín Estrada Ríos, Juan Mera Escamilla, Rufina Montoya Ríos, Tomás Aguilar Gress, Juan Cruz Reyes, Pedro Escamilla Ríos, Silvestre Reyes Montoya, Felipe Reyes Santiago, Marcos García Mera, Moisés Escamilla Melchor, Bartolomé Martínez Santiago, Tomás Domingo Mendoza, Leonardo Bautista Martínez, J. Asunción Martínez Juárez, Matías Gress Alvarez, Flaviano Lorenzo Ortiz, Eloy Pérez Martínez, Ramón Montoya Mendoza, Martiniano Estrada Martínez, Celestina Hernández Martínez, Profirio Noguez Martínez, Pablo Ríos Martínez, Gumercindo Guillermo Cruz, Juan Falcón Antonio, Francisco Escamilla Falcón, Balbina Guillermo Domínguez, Adela Bernal Estrada, Pedro Escamilla Martínez, Margarito Vázquez Reyes, Hilario Bautista Montes, Aristeo Martínez Alamilla, Juventino Estrada Escamilla, Cecilio Martínez Cruz, Timoteo Gress Martínez, Ernesto Bernal Estrada, Inocencia Estrada Porras, Gregorio Montoya Ríos, Miguel Gress Guillermo, Hermenegildo Santiago Guillermo, Eusebio Santiago Estrada, Juan Ríos Escamilla, Florentino Martínez Cruz, Evaristo Cruz Estrada, Juan II Cruz Reyes, Donaciano Ramírez Bernal, Bonifacio Martínez Juárez, Odilón Ramírez Guillermo, Valentín Reyes Martínez, Melitón Mera Guillermo, Jersain Martínez Estrada, Inocenta García Martínez, Cresencia Cruz Martínez, Miguel Bernal Martínez, la totalidad del predio de su propiedad descrito en el considerando tercero de este Decreto, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra rural para la realización de actividades agropecuarias.

SEGUNDO.- Si las personas mencionadas en el punto anterior dieren al inmueble objeto de la donación un aprovechamiento distinto al previsto, sin la previa autorización escrita del Estado o no lo utilizaren para el uso convenido en el término de seis meses contados a partir de la firma del Contrato de Donación respectivo, dicho bien se revertirá al donante con todas sus mejoras y accesorios.

TERCERO.- Se autoriza a la Coordinadora General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que designe al Notario Público del Distrito Judicial correspondiente, para que protocolice el contrato respectivo.

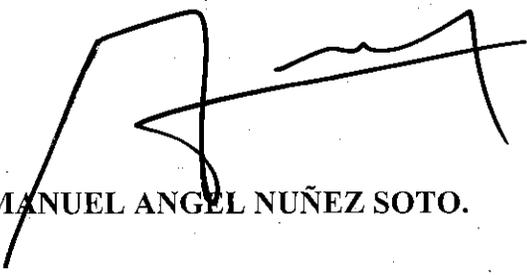
CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinte días del mes de mayo del dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA MARIA ELYDETH MURILLO MONROY, Patente de Notaria adscrita a la Notaría Pública Número Uno del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular el C. LICENCIADO FRANCISCO MURILLO BUTRON. - -

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA MARIA ELYDETH MURILLO MONROY, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. - - - - -

TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. - - - -

CUARTO.- Inscríbase el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. - - - - -

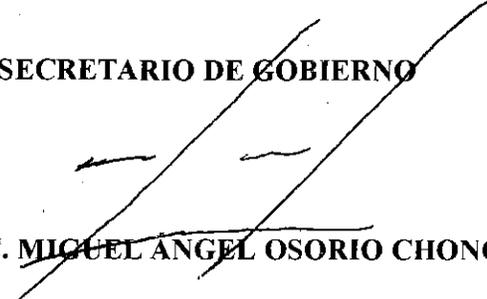
QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. - - - - -

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dos. - - - - -



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, en uso de las facultades que me confiere la fracción XLIX del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 1, 2, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 27, 28, 29, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con esta fecha otorgo a la C. LICENCIADA FRIDA MARTINEZ ZAMORA, Patente de Notaria adscrita a la Notaría Pública Número Trece del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con residencia en la Ciudad del mismo nombre y de la cual es Titular la C. LICENCIADA LILIA REYES MORALES. -----

SEGUNDO.- Esta patente se otorga con el fin de que la C. LICENCIADA FRIDA MARTINEZ ZAMORA, ejerza la función Pública Notarial única y exclusivamente durante las ausencias del Titular, por licencia autorizada en los términos de la Ley del Notariado vigente en la entidad. -----

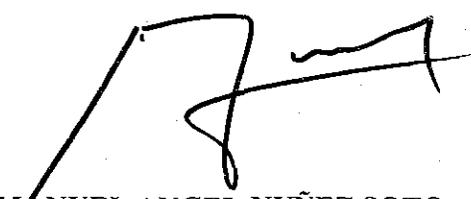
TERCERO.- Tómese la protesta legal para el fiel desempeño de sus funciones. ----

CUARTO.- Inscribese el presente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, Colegio de Notarios del Estado y Libro del Registro de Notarios. -----

QUINTO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de mayor circulación en la entidad, así mismo gírese oficios en los términos del Artículo 28 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. -----

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dos.-----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSÓRIO CHONG.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.

El H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO TRES.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO.

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto establecer las normas de tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, sin contravenir la Legislación Estatal y Federal, quedando sujetas al presente régimen.

ARTICULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aplicará las normas y medidas que establezca el presente Reglamento, en las materias de Tránsito y Vialidad y conforme a las siguientes bases:

- a).- Acuerdos de Coordinación del H. Ayuntamiento con Autoridades Federales y del Estado en materia de Tránsito y Vialidad, Transportes y Contaminación Ambiental ocasionada por automotores;
- b).- Los Programas de Coordinación del H. Ayuntamiento con Autoridades Estatales, en las tareas de Vialidad y Tránsito de vehículos en los tramos de vías de Jurisdicción Estatal comprendidas en el Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo;
- c).- Limitaciones y restricciones que se establezcan respecto del tránsito de vehículos en vías públicas con el fin de salvaguardar la seguridad de las personas y preservar el ambiente;
- d).- Preservar que los vehículos automotores estén dentro de los límites permisibles de la emisión de contaminantes;
- e).- Supervisión constante de vehículos a fin de verificar las condiciones de equipo previsto en este Reglamento para permitir su circulación;
- f).- Proposición de suspensión o cancelación, en los términos de este Reglamento o determinación Judicial, respecto a las Licencias o Permisos para conducir vehículos;
- g).- Promover en todas las tareas, la cultura vial entre los pobladores del Municipio;

- h).- La determinación de las áreas de estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- i).- Medidas de emergencia que se adopten en relación con tránsito de vehículos o peatones en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, etc.;
- j).- La exacta aplicación de las sanciones correspondientes a los infractores del presente Reglamento;
- k).- Impedir que se obstaculice o ponga en peligro el tránsito de personas o vehículos, mediante el retiro de éstos y/o objetos que den lugar a ello haciendo la remisión y depósito en el lugar correspondiente;
- l).- Las disposiciones que en materia de Educación Vial, se expidan y apliquen en base al presente Reglamento y
- m).- Las demás que preceptúe o establezca el presente ordenamiento.

ARTICULO 3.- En la interpretación del presente Reglamento y en lo sucesivo, nos referimos en la palabra Dirección a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran vías públicas, el conjunto de elementos físicos cuya finalidad es permitir el tránsito de vehículos, ciclistas y peatones, así como facilitar la comunicación entre diferentes zonas o áreas de actividad. Las Vías Públicas Municipales se dividen en:

I.- Vías Primarias o Arterias Principales:

- a).- Avenida;
- b).- Paseo;
- c).- Calzada y
- d).- Camino vecinal.

II.- Vías Secundarias:

- a).- Calle Local;
- b).- Calle Residencial;
- c).- Calle Industrial;
- d).- Callejón;
- e).- Rinconada;
- f).- Cerrada;
- g).- Privada;
- h).- Tercería;
- i).- Calle Peatonal;
- j).- Pasaje y
- k).- Andador.

CAPITULO II

ORGANIZACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 5.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 145 fracciones VII y IX de la Constitución Política del Estado y 51 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 6.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará integrada por un Director y si el caso lo amerita un Subdirector y demás personal que se especifica en forma pormenorizada en el Reglamento Interno respectivo.

ARTICULO 7.- La Dirección de Tránsito Municipal, tendrá como atribuciones esenciales planificar, organizar, dirigir, encausar y vigilar el tránsito dentro del Municipio y para tal propósito dictará todas las medidas necesarias con las limitaciones derivadas del respeto a la Ley y a la moral pública.

ARTICULO 8.- La Dirección en lo relacionado a su Organización y Funcionamiento, se sujetará a lo dispuesto en su Reglamento Interior y en el presente Reglamento.

ARTICULO 9.- La Dirección se coordinará con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el mejor cumplimiento de sus funciones conforme a las Leyes respectivas.

ARTICULO 10.- La Dirección deberá en forma permanente, promover las campañas de orientación e información a la ciudadanía para la promoción de una cultura de la seguridad vial, procurando en todo tiempo educar antes de sancionar y para ello formulará los mecanismos necesarios de amonestación correspondiente.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 11.- Peatón es toda persona que transita a pie o por la vía pública.

ARTICULO 12.- Los peatones al circular en la vía pública deberán acatar las siguientes medidas de precaución:

- I.- Los peatones deberán transitar sobre las aceras de las vías públicas, evitando interrumpir u obstruir la corriente de rodamiento de tránsito, así como desplazarse por ésta en vehículos no autorizados;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito, se prohíbe el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o que contengan el paso peatonal respectivo;
- III.- En intersecciones no controlables por semáforos o agentes viales, deberán cruzar únicamente después de haber cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV.- En intersecciones no deberán cruzarse la vía en forma diagonal;
- V.- Para atravesar la vía pública por un paso peatonal regulado por semáforos o agentes viales, deberán obedecer las indicaciones respectivas.

- VI.-** No deberá invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII.-** En cruces no controlados por semáforos o agentes viales, no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII.-** Al cruzar la vía pública, jamás se pasará por un vehículo detenido que les impida ver claramente la corriente del tránsito;
- IX.-** Los pasajeros del servicio público al bajar de los vehículos deberán tomar todas las precauciones necesarias. Lo mismo harán al cruzar una calle o avenida después de descender de tales unidades del servicio público;
- X.-** Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso, procurarán hacerlo dando al frente al tránsito de vehículos;
- XI.-** Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales, están obligados hacer uso de ellos;
- XII.-** Los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades o de sus movimientos, los niños menores de ocho años y los invidentes, deberán ser conducidos por personas aptas al transitar por las vías públicas y
- XIII.-** Se prohíbe jugar o practicar cualquier deporte en el arroyo y en las aceras, así como transitar por éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos o algún otro vehículo.

ARTICULO 13.- Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y minusválidos y no para la colocación de mercancías, vehículos automotores y otros objetos que obstaculicen el desplazamiento de personas, excepto en los casos expresamente autorizados.

ARTICULO 14.- Todo conductor que tenga que cruzar la cerca para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberán ceder el paso a los peatones.

ARTICULO 15.- En los cruces o pasos peatonales donde no hayan semáforos ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, en vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquéllos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTICULO 16.- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso de éstos.

ARTICULO 17.- Está prohibido viajar en las salpicaderas, estribos y defensas de vehículos y tratándose de autobuses, los pasajeros no viajarán en la parte exterior ni en la canastilla, la responsabilidad a esta falta recaerá en todo caso en el conductor del vehículo.

CAPITULO II DE LOS ESCOLARES

ARTICULO 18.- Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso.

El ascenso y descenso de escolares de vehículos que utilicen para trasladarse, se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados.

Los agentes deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

ARTICULO 19.- La Dirección en coordinación con las Instituciones Educativas del Municipio, deberán formar y renovar anualmente un escuadrón vial infantil con alumnos de dichas Instituciones, los cuales colaborarán para la protección y seguridad en el tránsito de vehículos y personas.

ARTICULO 20.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio;
- II.- Los agentes de tránsito deberán proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- III.- Los promotores voluntarios y el escuadrón vial infantil, auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes y
- IV.- Para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos, deberán contar con autorización y capacitación vial.

ARTICULO 21.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I.- Disminuir la velocidad a 10 km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes;
- II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total y
- III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes, de los promotores voluntarios de vialidad o del escuadrón vial.

ARTICULO 22.- Los conductores de transporte escolar cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso, deberán poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia, tomando todas las precauciones debidas.

CAPITULO III DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 23.- Para efectos del presente capítulo, se asimilan los triciclos a las bicicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y proseguirán con cuidado al rebasar vehículos estacionados, no deberán transitar al lado de otra bicicleta, ni sobre las aceras, parques y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

En todo caso, los ciclistas deberán transitar conforme al sentido autorizado para los vehículos automotores y no deberán transitar dos o más bicicletas en forma paralela sobre un mismo carril.

ARTICULO 24.- El Honorable Ayuntamiento expedirá las placas de circulación para las bicicletas, mediante la presentación de la factura.

ARTICULO 25.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas en las defensas, sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

ARTICULO 26.- Los ciclistas no se asirán a otro u otros vehículos para transitar por la vía pública.

ARTICULO 27.- Los ciclistas no llevarán cargas que obstaculicen su visibilidad, equilibrio, adecuada conducción o constituya un peligro para sí o para terceros.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LOS VEHICULOS Y SEMOVIENTES

ARTICULO 28.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran vehículos todos aquellos instrumentos que por su naturaleza y características, puedan transitar en las vías públicas y se clasificarán por su peso y por el uso al que están destinados.

ARTICULO 29.- Se entiende por semoviente; el animal doméstico que se mueve por sí mismo y que de acuerdo a su naturaleza es susceptible de transportar carga, personas o de tirar algún remolque u otro automóvil.

Queda prohibido a los responsables de los semovientes el que no los arreen o guíen por vías primarias o que obstaculicen al libre tránsito de vehículos de peatones a que de alguna forma afecten la apariencia de la ciudad o la salud pública. Por lo tanto, la Dirección previo estudio especificará las vías por las cuales puedan desplazarse sin inconveniente alguno.

Cuando por suma necesidad deba cruzarse un ganado por una vía primaria, el arreador deberá hacerlo por el lugar que esté indicado con el señalamiento respectivo y previa las medidas de cuidado necesario.

ARTICULO 30.- Por su peso, los vehículos son:

- I.-** Ligeros, hasta tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular:
 - a).-** Bicicletas y triciclos;
 - b).-** Bicicletas y triciclos automotores;
 - c).-** Motocicletas;
 - d).-** Motonetas;
 - e).-** Automóviles;
 - f).-** Algunas camionetas y

- g).- Remolques.
- II.- Pesados, con más de tres punto cinco toneladas de peso bruto vehicular:
- a).- Algunas camionetas;
 - b).- Minibuses;
 - c).- Autobuses;
 - d).- Camiones de dos o más ejes y/o tractores con semi-remolque;
 - e).- Camiones con remolque;
 - f).- Vehículos agrícolas;
 - g).- Equipo especial movable y
 - h).- Vehículos con grúa.

ARTICULO 31.- Por su uso los vehículos son:

- I.- **PARTICULARES:** Aquéllos que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;
- II.- **MERCANTILES:** Aquéllos de pasajeros de carga que sin constituir servicio público están preponderadamente destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo y
- III.- **SERVICIO PUBLICO:** Aquéllos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o permiso.

CAPITULO II REGISTRO

ARTICULO 32.- Los vehículos requieren para su tránsito, las placas de matrícula vigentes, la calcomanía coincidente a éstas y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehículo.

ARTICULO 33.- Las placas de matrícula se instalarán en el lugar del vehículo destinado para ello por los fabricantes en la parte media, de manera tal que vaya una en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior, la calcomanía correspondiente deberá ser adherida en el cristal posterior y a falta de éste en el parabrisas.

Las placas se mantendrán en buen estado de conservación y libres de objetos y distintivos, en caso contrario, la autoridad podrá obligar al propietario a su reposición según lo determine la Ley.

ARTICULO 34.- Además los vehículos de carga destinados a los servicios particulares, deberán llevar insertado en los costados de la cabina la razón social y/o el nombre, tipo de actividad comercial y su dirección.

ARTICULO 35.- Los vehículos dedicados al servicio público deberán de llevar anotado en lugar visible el número económico que le corresponda, así como llevar insertados en los costados de la cabina, la razón social e inscripción del tipo de transporte.

ARTICULO 36.- Los vehículos con placas extranjeras podrán transitar libremente, siempre que los mismos se encuentren internados legalmente en el País, amparados con su documentación correspondiente y según las determinaciones de las autoridades correspondientes.

CAPITULO III EQUIPOS Y DISPOSITIVOS OBLIGATORIOS

ARTICULO 37.- Los vehículos que circulen deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que determina el presente Reglamento.

ARTICULO 38.- Todos los vehículos a que se refieren los incisos f) y e) de la fracción I del Artículo 30, deberán contar con los asientos delanteros con cinturón de seguridad.

ARTICULO 39.- Con excepción de los vehículos a que se refieren los incisos a), b), c) y f) de la fracción I y d), f) y g) de la fracción II del Artículo 30 de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho Artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

ARTICULO 40.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor, los cristales no deberán ser sombreados, ahumados o pintados para impedir la visibilidad al interior.

Las calcomanías de circulación de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTICULO 41.- Todo vehículo de motor deberá estar previsto de los faros necesarios delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, la ubicación de estos faros y demás dispositivos deberán adecuarse a las normas previstas para cada tipo de vehículo y además deberá estar dotado de lo siguiente.

- I.- Luces que en la parte posterior del vehículo indique el frenado;
- II.- Luces direccionales de dispositivo intermitente en parte delantera y posterior del vehículo;
- III.- Luces de destello intermitentes de parada de emergencia;
- IV.- Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;
- V.- Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo;
- VI.- Luz que ilumine la placa posterior y
- VII.- Luces para marcha de reversa.

Queda estrictamente prohibido el uso de los focos o dispositivos que proyecten luz roja colocados en la parte frontal de los vehículos.

ARTICULO 42.- Los conductores deberán emplear los dispositivos enumerados en el Artículo anterior de acuerdo a las condiciones requeridas al manejar y según la visibilidad.

ARTICULO 43.- Además de lo anterior, todo vehículo automotor para su tránsito, deberá contar con lo siguiente:

- I.- Estar provisto de claxon;
- II.- Contar con un velocímetro en buenas condiciones;
- III.- Tener un sistema de frenado aplicable a los tambores de las ruedas y de estacionamiento;
- IV.- Llevar espejo retroscópico colocado en la parte media del parabrisas y espejos laterales en ambos costados;
- V.- Tener defensa en la parte frontal y posterior y
- VI.- Portar llanta de refacción y herramientas indispensables.

ARTICULO 44.- Está estrictamente prohibido a los particulares contar en sus unidades con luces, dispositivos propios y exclusivos de los vehículos de emergencia o patrullas. Lo anterior será sancionado en los términos del presente Reglamento, amén del ilícito al que pudiera incurrir el particular. Así mismo, no deberán estar pintados con colores oficiales o reglamentarios del ejército, bomberos, policía y tránsito, etc.

ARTICULO 45.- Los vehículos escolares deberán además de contar de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas destello.

ARTICULO 46.- Las bicicletas estarán equipadas, según se requiera de un faro delantero de una sola intensidad el cual proyecten luz blanca y con un reflector en la parte posterior de color rojo, además de un espejo lateral retrovisor.

ARTICULO 47.- Las bicicletas que ocupen motor para su propulsión, serán consideradas para los efectos de este Reglamento como motocicletas.

ARTICULO 48.- Las bicimotos y motocicletas deberán contar con el siguiente equipo:

- a).- En la parte delantera, un faro principal con dispositivos de cambio de intensidad, altas y bajas y
- b).- En la parte posterior, una lámpara de luz roja con reflejante y luces direccionales intermitentes del mismo color.

En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento para los automotores en general.

ARTICULO 49.- Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con cubre llantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos o barro hacia atrás.

ARTICULO 50.- Con el propósito de supervisar que cuenten con el equipo especificado en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables, la Dirección de Tránsito Municipal realizará en forma periódica revistas de los siguientes vehículos:

- I.- Los de servicio público de pasajeros o de carga, cada dos meses;

- II.- Los mercantiles o particulares cuyo giro sea el transporte autorizado de personas o de carga, cada tres meses y
- III.- Los particulares para uso exclusivo del propietario, cada seis meses.

TITULO CUARTO

CAPITULO I DEL MANEJO Y CONDUCCION DE VEHICULOS

ARTICULO 51.- Nadie podrá conducir algún vehículo de los señalados en el presente Reglamento sin contar con el permiso o la licencia respectiva, expedida por la autoridad correspondiente, con la excepción de los conductores de bicicletas, triciclos o carros de mano.

Para los efectos del Reglamento, los conductores de vehículos se clasificarán en:

- I.- Automovilista, es decir, la persona que conduce automóviles con placas particulares sin recibir por este hecho retribución alguna;
- II.- Se considera chofer a la persona que conduzca camiones o vehículos destinados en la explotación de un servicio y
- III.- Motociclista, es decir, la persona que conduce los vehículos a que se refiere el Artículo 30 fracciones I y II.

ARTICULO 52.- Está prohibido manejar vehículos sin llevar la licencia o permiso respectivo.

ARTICULO 53.- Se prohíbe a todo propietario o conductor de permiso a que su vehículo sea manejado por persona que carezca de permiso o licencia.

ARTICULO 54.- En las Vías Públicas Municipales, el conductor del vehículo circulará preferentemente sobre su derecha en una sola fila y evitando movimientos bruscos hacia los lados, así como conducirse con cuidado y con mucho respeto hacia los peatones y demás conductores.

ARTICULO 55.- Les está prohibido a los conductores de vehículos automotores:

- I.- Circular dentro de la zona urbana con el escape de su vehículo abierto;
- II.- Utilizar dentro de la zona urbana cornetas de aire o usar innecesariamente el claxon, principalmente frente a escuelas, templos u hospitales;
- III.- Realizar actos de acrobacia en las vías públicas y
- IV.- Transportar objetos voluminosos que obstruyan la visibilidad del tripulante hacia atrás y los lados.

CAPITULO II DE LAS SEÑALES PARA REGULAR EL TRANSITO

ARTICULO 56.- Tanto los conductores de vehículos como los peatones, están obligados a respetar los señalamientos y agentes de tránsito, los cuales serán utilizados a través de ademanes coordinados con toques del silbato reglamentario y de sonido característico, así como las señales luminosas de semáforos eléctricos, las inscripciones pintadas sobre el piso y las contenidas en los rótulos o placas.

ARTICULO 57.- El color rojo se utilizará como señal de alto o peligro, el verde, como señal de adelante o paso libre y el ámbar, como señal de prevención.

ARTICULO 58.- El control de la circulación por medio del agente de tránsito se hará bajo el siguiente sistema universal de señales:

- I.- **ALTO:** El frente y la espalda del policía;
- II.- **ADELANTE:** Los costados del policía, moviendo los brazos en forma horizontal a la altura del pecho;
- III.- **PREVENTIVA:** Cuando el policía se encuentre en posición de adelante y levante el brazo horizontal con la mano extendida hacia arriba del lado donde procede la circulación o ambos si se verifica todos los sentidos, con esta señal se podrá permitir el paso de vehículos en forma especial cuando las necesidades de la circulación lo requieran;
- IV.- **ALTO GENERAL EN CASO DE EMERGENCIA:** Cuando el policía levante el brazo derecho en posición vertical, si un vehículo de emergencia requiere el tránsito. En este caso los peatones y vehículos que circulen sobre la misma vía en que lo hagan aquéllos, despejarán el arroyo desplazándose hacia el costado del mismo;
- V.- Para hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los policías emplearán silbatos y ejecutarán los toques del siguiente modo: Alto, un toque corto, adelante, dos toques cortos, prevención, un toque largo, alto general, tres toques largos, en el caso de aglomeración de los vehículos, darán una serie de toques cortos a fin de activarle el paso y
- VI.- El agente de tránsito que se encuentre dando vialidad por medio de señales, deberán colocarse en un lugar visible, convenientemente iluminado si es de noche y proveído del equipo que lo haga claramente visible.

ARTICULO 59.- Cuando se controle el tránsito por medio de semáforo, las señales de los mismos se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 57 y del modo siguiente:

- I.- Alto para el frente, cuando se proyecta la luz roja;
- II.- Adelante para el frente, cuando se proyecta la luz verde;
- III.- Preventiva para el frente, cuando se proyecte la luz ámbar, tanto a peatones como a conductores de vehículos, con esta señal se les indica que está a punto de cambiarse a color rojo para que se tomen las medidas de cuidado necesarias;
- IV.- En la necesidad de que deba permitir alguna maniobra en los lugares controlados por semáforos, ésta se indicará con una flecha de color verde sobre una de sus reflectores y en el sentido de la circulación requerida y
- V.- En los cruceros controlados por Agentes de Tránsito, las indicaciones de éstos prevalecen hasta sobre la de los semáforos.

ARTICULO 60.- La Dirección fijará en las esquinas de las calles o lugares necesarios a la altura de las placas de nomenclatura y sobre los muros de las casas o en el vértice de las esquinas, flechas que indiquen el sentido en que se permita la circulación de los vehículos. Se pondrá especial atención al hecho de que tales señalamientos sean perfectamente visibles al conductor.

En las vías públicas donde la circulación se considere con "preferencia de paso",

las flechas indicadoras se colocarán a la dirección en que se refiere el párrafo anterior y serán de color rojo sobre fondo blanco.

ARTICULO 61.- La Dirección fijará en los lugares adecuados las señales requeridas para indicar las zonas escolares, hospitales, centros de espectáculos, estacionamientos, cruceros y demás necesarias para el control y la organización del tránsito municipal.

Así mismo, se fijarán placas que indiquen los límites de velocidad permitidos y los lugares donde necesariamente debe hacerse alto.

ARTICULO 62.- La Dirección colocará en las vías públicas boyas metálicas que tengan aditamentos que permitan su visibilidad en la noche para delimitar las zonas de seguridad de los peatones, el eje de las esquinas o cruceros.

ARTICULO 63.- La Dirección marcará sobre el pavimento de las vías públicas, las líneas necesarias para indicar las diferentes corrientes de circulación y para precisar los lugares donde los vehículos deban hacer "alto" al finalizar la vía y delimitar la zona de seguridad o paso que deban tomar los vehículos o los peatones.

ARTICULO 64.- Por medio de franjas, la Dirección delimitará los cajones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público y en éstos, queda prohibido a los vehículos particulares su estacionamiento.

Así mismo, señalará los lugares donde esté prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo por medio de una franja pintada sobre la guarnición de las banquetas apoyándose con las placas correspondientes que indiquen tal prohibición.

CAPITULO III REGLAS DE CIRCULACION EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARTICULO 65.- Las personas que manejan vehículos, deberán estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que puedan conducirlos con precaución.

Los conductores de todo vehículo que lo hagan en estado de ebriedad según certificado médico, serán acreedores de un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Si tal hecho resultará la comisión de un delito, será puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 66.- Los conductores de bicicletas circularán conforme lo establece el título segundo, capítulo tercero del presente Reglamento.

ARTICULO 67.- Los conductores de motocicletas además de las obligaciones presentadas con anterioridad, tienen las siguientes:

- I.- Sólo podrá viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación respectiva;
- II.- Transitar por un carril de circulación de vehículos, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor y por ello no deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril;
- III.- Cuando viaje otra persona además del conductor, el transporte carga deberá circular por el extremo del carril derecho en la vía en que circule y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;

- IV.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas exclusivas para el paso de peatones;
- V.- Para rebasar un vehículo de motor, deberá utilizar un carril diferente de que ocupa el que va a ser adelantado;
- VI.- Los motociclistas deberán usar necesariamente durante la noche, los dispositivos luminosos indicados en el Artículo 48 del presente Reglamento;
- VII.- Los conductores de motocicletas y en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro u otros para transitar en vía pública y
- IX.- No llevar carga que obstaculice su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí o para terceros.

ARTICULO 68.- A los conductores de automotores particulares y de servicio público sin perjuicio de las demás que establece el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objetos alguno, ni permitir que otra persona desde un lugar diferente al destino al mismo, tome control de la dirección, distraiga u obstruya la condición del vehículo;
- II.- Transitar con las puertas cerradas;
- III.- Cerciorarse antes de abrir las puertas, que no exista peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV.- Disminuir la velocidad y de ser necesario detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones;
- V.- Detener el vehículo junto a la orilla de la banqueta del lado derecho y sin invadir ésta, para que los ocupantes puedan ascender o descender con seguridad en zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento. En todo caso se deberá hacer las señales necesarias para evitar accidentes o detenciones innecesarias por cuanto a la corriente de tránsito;
- VI.- Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VII.- Conservar, respecto del vehículo que los proceda, la distancia necesaria que garantiza detenerse oportunamente cuando éste frene intempestivamente;
- VIII.- Dejar suficiente espacio en zonas suburbanas, para que otro vehículo que intente adelantarlo pueda hacerlo sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que le procede y
- IX.- Los conductores de vehículos, tomarán por regla general el extremo derecho de las vías públicas donde transiten. Esta disposición tolerará las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo con las prevenciones que al efecto determine la Dirección.

ARTICULO 69.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro por una vía de dos carriles y doble circulación para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya indicado la misma maniobra;
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará a la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado;
- III.- El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo y
- IV.- Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que se pretende hacerlo esté a punto de dar vuelta a la izquierda.

ARTICULO 70.- Ninguna vía pública de este Municipio es de alta velocidad.

ARTICULO 71.- Para cambiar de dirección en las esquinas y lugares donde la circulación se haga en un sentido, deberá disminuirse la velocidad de los vehículos, tomando el extremo correspondiente al lado hacia donde se vaya a voltear y haciendo la señal respectiva.

ARTICULO 72.- Para cambiar la dirección en cruce de circulación en doble sentido, se observará lo dispuesto en el Artículo anterior con la excepción de que el extremo se tome, deberá quedar comprendido dentro de la parte del arroyo que corresponda al sentido en que circule, limitada por el eje imaginario o señalado del cruce en que efectúe el movimiento.

ARTICULO 73.- En los casos en que se permita dar vuelta en redondo, deberá llegar hasta el punto extremo izquierdo de la corriente de circulación, haciendo la señal correspondiente y girando en rededor del eje del cruce en que se efectúe el movimiento.

ARTICULO 74.- En las intersecciones de las vías públicas que carecen de semáforo, salvo en las que tenga "preferencia" de tránsito, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad a quince kilómetros por hora o menos en la boca calles con fuerte densidad de circulación de peatones, también deberán disminuir de acuerdo con las señales respectivas fijadas por la Dirección al pasar frente a escuelas, hospitales, lugares de espectáculos y demás centros de reunión.

ARTICULO 75.- En los cruzamientos de dos o más arterias con preferencia de paso que carezcan de semáforo, los conductores de vehículos, disminuirán su velocidad de acuerdo con las necesidades de circulación de los mismos.

ARTICULO 76.- Tienen preferencia de paso en todas las vías públicas, los vehículos de emergencia destinados a los siguientes servicios:

- I.- Cuerpos de Bomberos;
- II.- Ambulancias;
- III.- Policía y
- IV.- Tránsito.

Lo anterior, cuando éstos circulen con la sirena o torreta luminosa encendida.

Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detener o

estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos.

ARTICULO 77.- Los conductores de los vehículos sin excepción, tendrán la obligación al escuchar o presenciar el paso de alguno de los vehículos de emergencia indicados en el Artículo anterior, de cederles el paso, tomando rápidamente el extremo derecho del lugar en que circulan o el izquierdo según las necesidades del caso.

ARTICULO 78.- Cuando en arterias de doble sentido de circulación, el conductor de un vehículo pretenda dar vuelta a la izquierda, estará obligado a ceder el paso a los vehículos que circulen de frente.

ARTICULO 79.- Al cargar combustible o al descender de un vehículo, su conductor deberá suspender el funcionamiento del motor.

Se permitirá a un vehículo caminar en reversa sólo en casos necesarios, extremos cortos y con la debida precaución.

ARTICULO 80.- Queda prohibido a los conductores de vehículos, entorpecer la marcha de elementos de tropa o las filas de éstos, las de escolares, desfiles cívicos o en manifestaciones permitidas.

ARTICULO 81.- Es obligación de los conductores, disminuir su velocidad o detenerse dando preferencia de paso al peatón que haya iniciado su marcha para cruzar en todos aquellos lugares de paso autorizados que no se encuentren protegidos por agentes o semáforos.

ARTICULO 82.- Al detener los vehículos en las esquinas u otros lugares con señal de "alto", los conductores deberán detenerse sin rebasar las líneas que para este objeto existan o en su caso el alineamiento de los edificios.

ARTICULO 83.- Es obligatorio a quien en cada caso corresponda prevenir por medio de banderas rojas durante el día o de linternas con luz de este color durante la noche, la existencia de Vías Públicas Municipales con algún estorbo, excavación, material u otra circunstancia que signifique un peligro para la circulación de vehículos y peatones.

ARTICULO 84.- Queda prohibido a toda persona depositar aún temporalmente en las vías públicas, materiales de construcción de cualquier índole u objetos de otra naturaleza y sólo se permitirá esta maniobra en casos de fuerza mayor y en lugares donde no se interrumpa la libre circulación de vehículos y tránsito de peatones, previa autorización que sobre el particular expida la Dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 85.- Los conductores de toda clase de vehículos cuando haya oscurecido, deberán encender las luces que proviene el presente Reglamento en sus Artículos respectivos, usando la media intensidad para las calles iluminadas y sectores de intenso tránsito y quedando el uso de la luz entera para las calzadas, calles y caminos con iluminación insuficiente, en este caso deberá evitarse el deslumbramiento para otros conductores.

ARTICULO 86.- Al cruzar vehículos llevando luz entera, los conductores de los mismos, estarán obligados a disminuir la intensidad de la misma.

ARTICULO 87.- Cuando un vehículo se tenga que detener en algún expendio de gasolina o lubricantes, deberá hacerlo de forma que no obstruya la libre circulación de vehículos ni el tránsito de peatones.

ARTICULO 88.- Queda prohibido el tránsito de vehículos que por su naturaleza su excesivo peso o volumen, pueda dañar las Vías Públicas Municipales, debiendo en estos casos utilizar plataformas adecuadas para el transporte de los mismos.

ARTICULO 89.- Todos los conductores de los vehículos tienen la obligación de atender y respetar las señales.

ARTICULO 90.- Por ningún motivo podrá estacionarse un vehículo en una curva o en un cruce salvo en caso de fuerza mayor, para proteger el tránsito de los vehículos colocarán en el camino dos banderas o linternas rojas, si es de noche una a 25 metros antes del vehículo y otra después.

ARTICULO 91.- Los conductores de vehículos deberán tener precaución cuando circulen en la vía de peatones especialmente niños y ciclistas, debiendo adelantarse o cruzarlos lentamente.

ARTICULO 92.- Cuando un vehículo cruce por zona urbana o por un poblado, la velocidad máxima será de 30 kilómetros por hora y en todo caso la que indique la señal respectiva, el conductor del vehículo estará obligado a conectar el silenciador del vehículo.

ARTICULO 93.- Cuando se pasa cerca de una escuela, se disminuirá la velocidad a 15 kilómetros por hora.

ARTICULO 94.- Los vehículos con carga esparsiva deberán cubrirse y sujetarse convenientemente con una lona o manta que impida que por el movimiento o por el viento la carga se caiga sobre la vía pública.

ARTICULO 95.- Los conductores no podrán transportar personas en la parte exterior de las carrocerías o en lugares no especificados para ellos.

ARTICULO 96.- Los conductores no podrán transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

ARTICULO 97.- Los conductores no podrán efectuar competencias de cualquier índole en la Vía Pública Municipal.

ARTICULO 98.- Los conductores no podrán circular en sentido contrario ni dar vuelta aún cuando existan señalamientos que los prohíba.

ARTICULO 99.- En todas las esquinas de las calles secundarias, los vehículos habrán de ceder el paso a otro vehículo aplicándose el sistema de uno y uno sin preferencia alguna, excepto cuando se trate de vehículo de emergencia.

ARTICULO 100.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de la utilización correspondiente solicitada con la debida anticipación.

Tratándose de manifestaciones, sólo será necesario dar aviso a las autoridades correspondientes con la atención necesaria, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar y evitar congestión vial.

ARTICULO 101.- Los conductores no deberán exceder los límites de velocidad ya señalados.

Así mismo queda prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

ARTICULO 102.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

ARTICULO 103.- Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiéndose preferir en estas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

ARTICULO 103 A.- Todo conductor deberá manejar considerando las medidas de precaución señaladas, a efecto de evitar ser responsable de un accidente de tránsito.

ARTICULO 103 B.- Toda persona que participa o tiene conocimiento de un accidente de tránsito debe dar aviso a la autoridad correspondiente.

ARTICULO 103 C.- Los conductores deberán conducir con toda precaución y no generar riesgo de accidente de tránsito.

ARTICULO 103 D.- Además del delito que resultare, si un conductor participa en un accidente de tránsito y se dá a la fuga se le aplicará la sanción señalada en el párrafo IV del Artículo 145.

CAPITULO IV DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 104.- La Dirección facilitará el tránsito y utilización de bicicletas y triciclos y por lo tanto deberá señalar zonas especiales para su estacionamiento, especialmente en mercados, centros de espectáculos o en cualquier área en donde confluya un gran número de personas.

ARTICULO 105.- Independientemente de lo dispuesto por el Artículo anterior, los usuarios no quedan facultados para estacionar tales vehículos sobre las banquetas y demás vías públicas, sino sujetos a las siguientes limitaciones:

- I.- No podrán estacionarse sobre las banquetas los triciclos de carga y
- II.- Al asegurar sus vehículos en salientes de fachadas, rejas, postes, etc., se utilizarán cadenas o cables cubiertos, para evitar maltratos a la propiedad pública o privada.

ARTICULO 106.- Cuando se circule en una vía de un sólo sentido, el estacionamiento de automóviles se hará sobre la derecha.

ARTICULO 107.- Se prohíbe estacionar un vehículo automotor en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II.- En más de una fila;
- III.- Frente a una entrada y salida de vehículos;
- IV.- A menos de 50 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V.- Entradas de emergencia como: Hospitales, sanatorios, iglesias y templos;
- VI.- En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;

- VII.- En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII.- A menos de 10 metros de riel más cercano de un cruce ferroviario;
- IX.- A menos de 5 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una calle de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación;
- X.- En las áreas de cruce de peatones marcadas o no en el pavimento;
- XI.- En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XII.- En sentido contrario;
- XIII.- Frente a tomas de agua y
- XIV.- En zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento para este efecto.

ARTICULO 108.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo. En este último caso los mismos serán removidos por los Agentes de Tránsito.

Corresponde al Municipio establecer zonas de estacionamiento exclusivo de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen.

ARTICULO 109.- La Dirección fijará por medio de señales los lugares en que no se permita el estacionamiento de vehículos, en donde no existan dichas señales podrán estacionarse en la forma y por el tiempo que se determinen en los Artículos siguientes.

ARTICULO 110.- Para estacionar un vehículo en cordón, deberá ser colocado paralelamente a la guarnición de la acera correspondiente al lado derecho del conductor del vehículo en el sentido de su dirección, a una distancia tal que no constituya un obstáculo para el tránsito, ni impida las maniobras de entrada o salida de los demás vehículos que vayan a ser estacionados en aquellas vías en que las necesidades de tránsito lo exijan.

ARTICULO 111.- Para estacionar un vehículo en batería, deberá ser colocado formando un ángulo con la guarnición de la acera correspondiente al lado derecho del conductor en sentido de su dirección y a una distancia que no obstaculice el tránsito, en aquellas vías en que las necesidades de tránsito lo exijan.

ARTICULO 112.- Los vehículos por regla general, se estacionan en "cordón" y solamente lo harán en "batería", en los lugares que estén indicados claramente por medio de la señal respectiva fijada por la Dirección.

ARTICULO 113.- Los vehículos destinados al servicio público, no podrán estacionarse más que en sus sitios o terminales.

ARTICULO 114.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- En zonas urbanas, las ruedas continuas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de treinta centímetros;
- III.- En zonas urbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;

- IV.-** Cuando el vehículo queda estacionado en bajada, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía y cuando quedan en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas, deberá colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras y
- V.-** En estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario.

ARTICULO 115.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido sobre superficie de rodamiento, su conductor deberá estacionarlo momentáneamente en su extremo derecho y retirarlo en la brevedad que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 116.- Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de pararse momentánea o temporalmente.

ARTICULO 117.- Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y de inmediato colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios señalados en el Artículo 90.

ARTICULO 118.- En las Vías Públicas Municipales, sólo podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia.

Los talleres o negocios que se dediquen a la reparación de los vehículos, por ningún motivo podrán utilizar las Vías Públicas Municipales para ese efecto, en caso contrario los agentes de tránsito deberán retirarlos.

ARTICULO 119.- No se permitirá desenganchar en la vía pública los animales que tiren de algún vehículo, dejando éste abandonado sin enganchar e inmediatamente otros que permitan el movimiento del carruaje, los animales deberán ser retirados de la vía pública, debidamente sujetos de modo que no sean peligrosos ni molestos al tránsito.

ARTICULO 120.- Queda estrictamente prohibido dejar en la vía pública animales de tiro, de carga o de monta que no estén al cuidado de una persona, ni dejarlos atados a postes, rejas o balcones.

TITULO QUINTO

CAPITULO I DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

ARTICULO 121.- El presente título contiene las reglas básicas que deberán respetar los concesionarios o choferes de vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros dentro del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, mismas que en ningún momento deberán contravenir las disposiciones que en la materia establezca la Ley o la Autoridad Estatal respectiva.

ARTICULO 122.- En la Ciudad de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, por el trazo y tamaño de sus calles, queda prohibida la circulación del vehículo de servicio de pasajeros de mayor capacidad de los llamados microbuses y la autoridad correspondiente del Gobierno del Estado determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas por vehículo de servicio público de pasajeros, tarifas y cupo a que sujetarán dichos vehículos. Además deberán ser colocados en un lugar visible en el interior del vehículo y siempre respetados, los

vehículos de servicio público de pasajeros para circular en el Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, deberán portar en lugar visible un Tarjetón Municipal que contendrá los siguientes datos:

- I.- Número y fecha de la concesión o permiso vigente;
- II.- Nombre y domicilio completo del concesionario o permisiario;
- III.- Servicio autorizado;
- IV.- Características del vehículo autorizado;
- V.- Número económico y número de placas;
- VI.- Número de formato y calcomanía de verificación vehicular y
- VII.- Nombre y domicilio del o los conductores.

ARTICULO 123.- Los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en el lugar visible la identificación del conductor, la cual deberá contener fotografía reciente, nombre y domicilio completo y demás datos que identifiquen a la unidad, ruta y número telefónico para quejas.

ARTICULO 124.- En las Vías Públicas Municipales, los conductores de servicio público de pasajeros deberán circular por el carril derecho, evitando movimientos bruscos hacia los lados, así como conducir con cuidado y respeto hacia los peatones y demás conductores, salvo casos de rebase de vehículos por accidente o descompostura, las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse en todo caso, junto a la acera de la derecha en relación con su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

ARTICULO 125.- Además de los documentos y demás requisitos que especifiquen la autoridad correspondiente en el otorgamiento de la concesión respectiva, los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán contar con pólizas de seguros que cubran la responsabilidad civil por accidente a favor de terceros.

ARTICULO 126.- La Dirección en coordinación con las Autoridades Estatales competentes, establecerá los sitios o bases de servicio según las necesidades propias del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía donde se prevé establecerlos.

ARTICULO 127.- Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros utilizar la vía pública como terminal, así como llevar a persona alguna u objeto que lo distraiga del manejo apropiado de la unidad.

ARTICULO 128.- Los propietarios de conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros deberán respetar las tarifas establecidas por la Dirección del Transporte en el Estado.

ARTICULO 129.- En los sitios, bases de servicio se observarán las siguientes medidas:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;

- III.- No hacer reparaciones o lavado de vehículos;
- IV.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas;
- V.- Tener sólo las unidades autorizadas;
- VI.- Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúnte y vecinos;
- VII.- Dar aviso, además de las Autoridades Estatales correspondientes a la Dirección, cuando suspenda temporalmente o definitivamente el servicio y
- VIII.- No consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.

ARTICULO 130.- La Dirección podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio o revocar las autorizadas, previo aviso a las Autoridades Estatales correspondientes, en los casos siguientes:

- I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continúa por causa de interés público y
- III.- Cuando se incumpla de manera reiterada las obligaciones marcadas por el presente capítulo.

ARTICULO 131.- Los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros no deberán abastecerse de combustible con usuarios a bordo.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 132.- Las determinaciones que no estén expresamente señaladas en la Ley Estatal de la materia, como aplicables por parte de la Autoridad Estatal, serán aplicadas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LA EDUCACION Y CULTURA VIAL

ARTICULO 133.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con organizaciones gremiales, permisionarios o concesionarios del servicio público y empresas, con el propósito de programar en el Municipio actividades permanentes de seguridad y educación vial y con ello crear conciencia y hábitos de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito.

ARTICULO 134.- Los programas señalados en el Artículo anterior se orientarán a los siguientes sectores de población:

- I.- A los alumnos de la educación preescolar, primaria y secundaria principalmente;

- II.- A los conductores que infrinjan dentro del Reglamento de Tránsito;
- III.- A los conductores de vehículos de uso mercantil;
- IV.- A los conductores de servicio público de transporte de pasajeros de carga;
- V.- A las damas conductoras del Municipio y
- VI.- A los agentes de tránsito se les actualizará permanentemente en materia de educación vial.

ARTICULO 135.- Los programas que se impartan en el Municipio, deberán contener cuando menos los siguientes aspectos:

- I.- Vialidad y su historia;
- II.- Reglas básicas del peatón;
- III.- Reglas básicas del conductor;
- IV.- Reglas básicas del pasajero;
- V.- Prevención de accidentes;
- VI.- Señales de tránsito y
- VII.- Conocimiento básico de los ordenamientos en materia de tránsito.

TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO CONTROL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 136.- Además de lo dispuesto al respecto con el Reglamento Interno de la Dirección, está auxiliándose de los medios tecnológicos e informativos más apropiados, llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I.- De vehículos de servicio público de pasajeros y de carga;
- II.- De infracciones y reincidencias;
- III.- De accidentes y responsables de los mismos;
- IV.- De recibos de pago por concepto de infracciones expedidos por la Tesorería Municipal;
- V.- De servicios solicitados y brindados y
- VI.- De personas o vehículos puestos a disposición de la Oficialía Conciliatoria o del Ministerio Público.

ARTICULO 137.- La Dirección publicará periódicamente los datos estadísticos relativos a accidentes de tránsito, su causa, número de lesionados o de muertos en su caso, daños materiales aproximados y otros que estime convenientes para que las áreas competentes tomen acciones para abatir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 138.- Las sanciones que se deriven de las violaciones al presente Reglamento no serán inferiores a un salario mínimo, ni superiores a 300 salarios vigentes en la región. Así como lo establece el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de que el monto debe de imponerse como multa al infractor cuando éste fuere trabajador, jornalero, obrero y no asalariado.

ARTICULO 139.- Cuando con una sola conducta se violarán dos o más Artículos, se aplicará el que disponga la sanción mayor.

ARTICULO 140.- Cuando con varias conductas se violen diversos preceptos, las sanciones podrán aplicarse sumándose los medios aritméticos de las previstas por cada Artículo violado, pero nunca podrá excederse de los límites establecidos en el Artículo 139 del presente Reglamento.

ARTICULO 141.- Para garantizar el pago de las infracciones correspondientes, podrá retenerse los documentos consistentes en licencia de manejo, tarjeta de circulación, placa de circulación o cuando el monto de la infracción pudiera exceder de 20 días de salario mínimo podrá retenerse inclusive la unidad.

Así mismo podrá detenerse una unidad, cuando de una conducta pueda derivarse la comisión de un delito, debiendo ponerse de inmediato a disposición de la autoridad competente, independientemente de que en su caso, se debe poner a disposición también a la persona o personas.

ARTICULO 142.- Cuando por la naturaleza del precepto violado no pueda retenerse ninguna garantía, el infractor deberá comparecer a la Oficialía Conciliadora Municipal a responder de la sanción correspondiente, previa cita.

ARTICULO 143.- Si por la violación a alguno de los preceptos señalados en el presente Reglamento, se provocara un accidente automovilístico según la gravedad del caso, podrá aplicarse además una sanción de 30 a 50 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 144.- Los montos de las infracciones al presente Reglamento serán los que se especifiquen en el Artículo correspondiente, en el presente capítulo o conforme a la siguiente tabulación:

- I.- De uno a tres días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 12, 25, 46, 66 y 105;
- II.- De tres a cinco días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 18, 23, 26, 27, 39, 40, 42, 43, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 63, 68 (I, II, III y IX), 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79 (2º párrafo), 82, 85, 86, 87, 89, 98, 99, 106, 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 120, 121, 123, 124, 125 y 130 (I, II, IV y V);
- III.- De cuatro a ocho días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 14, 15, 16, 17, 38, 41, 45, 55, 67, 68, (VI, VII y VIII), 91, 92, 93, 94, 95, 96, 103, 116, 117, 118, 119, 128, 130, (III y VI), 132 y 133;
- IV.- De seis a diez días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 33, 34, 35, 44, 68, (IV y V), 76, 77, 79 (primer párrafo), 80, 81, 84, 90, 100, 101, 102, 103-B, 103-C y 103 D;

- V.- De diez a quince días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 13, 20, 21, 22, 23, 36, 70, 88, 97, 126 y 130 (VIII) y
- VI.- De quince a 30 días de salario mínimo vigente en la Región: Artículos 65 y 103-A.

TITULO OCTAVO

CAPITULO UNICO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 147.- Los acuerdos y actos de la Autoridad Municipal cuando resulten violatorios a este Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión, según lo previsto en el capítulo III, Artículos 163, 164, 165, 166, 167 y 168, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

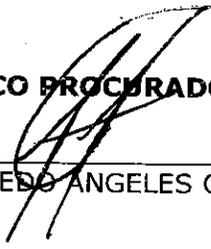
PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan al presente Decreto No. Tres.- Que contiene el Reglamento de Tránsito Municipal.

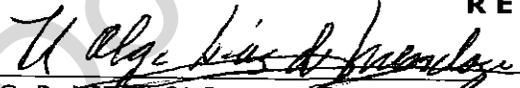
Al Ejecutivo Municipal para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo., a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos.

SINDICO PROCURADOR

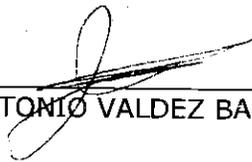

M.V.Z. ALFREDO ANGELES OLGUIN

REGIDORES


C. P. LIDIA OLGA DIAZ DORANTES


C. P. ISIDRO MONROY GARCIA


C. SAUL BARRERA DORANTES


C. ANTONIO VALDEZ BARRERA


C. ALIA ANGELES QUIJANO


C. CRESCENCIANO OLGUIN AGUILAR


C. HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ


C. VICTOR ALVAREZ GARCIA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los Artículos 52 fracciones I, III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se publique y circule, para su exacta observancia y debido cumplimiento.

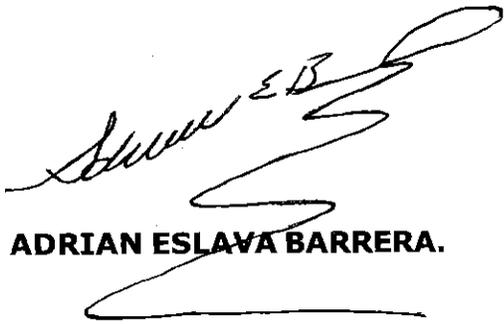
Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo., a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



C. JUAN MANUEL ALAMILLA VILLEDA

EL SECRETARIO MUNICIPAL



LIC. ADRIAN ESLAVA BARRERA.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
OFICIALÍA MAYOR

Convocatoria: 028

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE PLOMERÍA Y LLANTAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Estatales

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-052-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	19/06/2002	20/06/2002 11:30 horas	No habrá visita a instalaciones	24/06/2002 14:30 horas	\$50,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	I450600058	Calentador hesa duplex		2	Pieza	
2	C390000352	Válvula de tanco bajo		340	Pieza	
3	I450600058	Calentador hesa vanguard		4	Pieza	
4	C390000194	Kit para llave economizadora		95	Pieza	
5	C390000344	Tubería de cobre 19 mm.		63	Metro	

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Acto de recepción y apertura de ofertas	Capital contable mínimo requerido
42061001-053-02	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00	19/06/2002	20/06/2002 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	24/06/2002 15:30 horas	\$150,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	C660605024	Llantas de hule 185/70 R13		16	Pieza	
2	C660605024	Llantas de hule P195/70 R14		196	Pieza	
3	C660605024	Llantas de hule P205/70 R14		4	Pieza	
4	C660605024	Llantas de hule P235/75 R15		220	Pieza	
5	C660605024	Llantas de hule P155/80 R15		16	Pieza	

I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX), O BIEN EN: PLAZA JUÁREZ S/N, EDIFICIO DE GOBIERNO PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL AÑO 2001 Ó 2002 DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON EL GIRO COMERCIAL CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA DE LAS LICITACIONES.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO DESPACHO No. 4, COLONIA CENTRO, (ALTOS DE FOTO MADERO), C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL PUNTO No. IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN ANEXO No. 1

PLAZO DE ENTREGA Y LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN, SEGÚN BASES

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 17 DE JUNIO DEL 2002.

DR. M. ALFREDO TOVAR GÓMEZ
OFICIAL MAYOR,
RÚBRICA.



GARCIA RIVEROS HERMANOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 06 DE ABRIL 2002

ACTIVO

BANCOS \$ 365,782.56

CAPITAL

ACCIONISTAS:

SR. MIGUEL GARCIA RIVEROS	\$ 185,641.52
SRA. MARGARITA MARTINEZ	68,756.12
SR. ALFONSO GARCIA RIVEROS	59,130.26
SRA. ARACELI ORTEGA	37,128.31
SR. MARGARITO GARCIA RIVEROS	15,126.35

TOTAL ACTIVO \$ 365,782.56

TOTAL CAPITAL

\$ 365,782.56

REVISO

AUTORIZO

Miguel Garcia Riveros
 LIQUIDADOR
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

Miguel Garcia Riveros
 REPRESENTANTE LEGAL
 GARCIA RIVEROS HNOS
 C. MIGUEL GARCIA RIVEROS

Araceli Ortega Riveros
 TESORERA
 C. ARACELI ORTEGA RIVEROS

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 461/02-14
POBLADO: ACAYUCA
MUNICIPIO: ZAPOTLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; al demandado MACARIO AGUILAR HERNANDEZ, se hace de su conocimiento que el Señor JUSTINO GOMEZ TORRES, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 75, amparada con el Certificado de Derechos Agrarios 3053912 ubicada en el poblado Acayuca, Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 5 de Junio del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2002, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-
- - -Pachuca, Hgo., a 5 de Junio del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTC. 14 PACHUCA HGO.

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gabino Azpeitia Cruz, en contra de H. Abelardo Castro Montúfar, expediente número 601/97.

Como lo pide el promovente se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo la cual habrá de realizarse en el local de este H. Juzgado respecto al predio urbano denominado La Laguna, ubicado en la comunidad del Llano Largo perteneciente al Municipio de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, en la Página 238, Libro 1o. Tomo I, Sección I, de fecha 26 veintiséis de julio de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como de los diversos bienes muebles descritos en diligencia de embargo de fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve día, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar, siempre y cuando la cantidad sea suficiente para garantizar las prestaciones reclamadas.

3 - 3

Ixmiquilpan, Hgo., 22 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO****EDICTO**

ING. LUIS ANGELES DE LA MADRID
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
PELCER S.A.

En virtud de que en el recurso de revocación número RR 195/00, la Administración Local Jurídica de Pachuca reconoce el derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos laborales a favor de los trabajadores representados por la C. Lilia Rocío Sosa Angeles, sobre el inmueble ubicado en los Lotes A, B, C, D, E, F, G, H e I Manzana 28 del Fraccionamiento La Joya en el Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo., cabe mencionar que el sentido de la resolución dictada en el recurso de revocación que se emitió en cumplimiento a la sentencia de fecha 26 de abril del año 2001, dictada en el Juicio de nulidad Exp. 2662/00-06-02-01 por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Federal y Administrativa, en la cual también se reconoce la preferencia de los trabajadores y en virtud de que existen otros acreedores preferentes cuyo monto de sus adeudos no permite a esta Administración Local de Recaudación la recuperación de cantidad alguna para cubrir el importe de los créditos a cargo de la empresa.

Por lo anterior se le comunica que el remate y adjudicación efectuado sobre los bienes inmuebles, maquinaria, mobiliario y equipo realizado el 14 de febrero del año 2000, en bienes de su representada para hacer efectivo los créditos números 141006, 141370, 141371 y 141372 por esta Administración Local de Recaudación, se deja sin efectos.

De acuerdo al Artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación publíquese durante 3 días consecutivos en el

Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 3 de junio de 2002.-EL ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION EN PACHUCA ESTADO DE HIDALGO.-ING. GUILLERMO DE JESUS RUIZ REYNOSO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz, en contra de Fernando, Oswaldo, Juan Genaro y Lidia de apellidos Molina Pacheco, expediente número 17/2000, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 8 de abril del 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Ignacio Valdemar Saavedra Reséndiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de autos, se decreta en pública subasta la venta de dos bienes inmuebles que constituyen un sólo predio y que fueron embargados en diligencias de fechas 18 de enero del año 2002 y 23 de noviembre del año 2001 y que a continuación se detallan: Primer predio: Ubicado en calle Hidalgo número 3, hoy Melchor Ocampo número 11, que mide y linda: Al Norte: En 26.30 y linda con Carlota Avila de Berumen y comprador; Al Sur: 15.10 metros y linda con Julián Huerta e Ignacio Alaníz; Al Oriente: En 2 líneas de 26.30 metros y 13.80 metros y linda con calle Hidalgo; Al Poniente: 40.90 metros linda con Esther García de Flores. Segundo Predio: Con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.55 metros con calle La Abeja; Al Sur: 9.32 metros y linda con Margarita García; Al Oriente: 12.70 metros y linda con Hortencia Berumen Avila y Al Poniente: 12.00 metros linda con Esther García de Flores y ambos se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1601, del Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, del Registro Público, con fecha 20 de mayo de 1998.

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las catorce horas del día veintisiete de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'903,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como en los tableros notificadores y lugar de la ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez, Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar Licenciado Carlos Flores Granados, que autoriza y dá fé". Doy fé".

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

ANA BERTHA MEJIA CARRILLO demanda de los CC. Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, Juicio Ordinario Civil (Reinvidicatorio), expediente 65/2002, y en acuerdo de fecha 13 trece de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada Ana Bertha Mejía Carrillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 113, 116, 121 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los CC. Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, que tienen instaurada una demanda en la Vía Ordinaria Civil en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ana Bertha Mejía Carrillo y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así, se declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, se hace del conocimiento de los demandados Consuelo Gama de Barrera y Mario Barrera Durán, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy. Doy fé".

3 - 2

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Evencio Morales Vicencio y/o Pedro C. Pérez Flores, en contra de Higinia Leticia Bolaños Baños y Enrique González García, expediente número 749/98.

Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2000 dos mil, consistente en un inmueble con construcción ubicado en las calles de Tierra y Libertad número 240 de la colonia Ampliación Felipe Angeles, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado y se señalan de nueva cuenta las 9:00 nueve horas del día 27 veintisiete de junio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras

partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$39,780.00 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial, el diario El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., junio 3 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Escrito Familiar, promovido por María Guadalupe Castro Rodríguez, en contra de Alfonso Sandoval Izquierdo, expediente 608/2001, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Tizayuca, Hidalgo, dictó dos autos de fecha 13 trece de mayo del 2002 y 23 veintitrés de octubre del año 2001, que dicen:

"Auto de fecha 13 trece de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada María Guadalupe Castro Rodríguez con su escrito. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 17, 33, 55, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la ocursoante, expídasele de nueva cuenta los edictos solicitados, para que esté en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año próximo pasado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2001 dos mil uno.

I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. Alfonso Sandoval Izquierdo, que tiene instaurada una demanda en su contra en la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario, para que dentro del término de 20 veinte días, que se contarán a partir del día hábil siguiente de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezca a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por Ma. Guadalupe Castro Rodríguez y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula. Se hace del conocimiento del demandado Alfonso Sandoval Izquierdo, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase".

3 - 3

Tizayuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Hugo Sergio Bolio Amador, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de José Juan Ortega Macías y María Isabel Alicia Reyes Morales, expediente número 1654/91, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 30 de abril del año dos mil dos, que a la letra dice:

"I.- Se decreta en Segunda Almoneda de Remate en pública subasta los bienes muebles e inmuebles embargados y descritos en diligencia de feha 16 de octubre de 1991, consistentes en una máquina de coser Overlock Yamato Serie A-246715 en estado de conservación bueno, máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 6, Matrícula 1,426 en estado de conservación regular, máquina tejedora rectilínea automática, Scheller Galga 6 Matrícula 1207, máquina tejedora circular Scheller Galga 12, Modelo 101066, máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 10, Matrícula 1301, máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 10, máquina tejedora circular Jackard Galga 5, máquina tejedora circular Jackard Galga 4, máquina tejedora Jackard Galga 8, máquina tejedora circular Jackard, Modelo TJI, Galga 5, Matrícula 5380, máquina tejedora circular Mellor Bromley Galga 10 Matrícula 325987, máquina cargadora sin marca, máquina de coser recta Brother Matrícula número M-0381056, con motor y mesa de trabajo, máquina de coser recta Brother, Matrícula número M-1226206, con motor y mesa de trabajo, máquina de coser recta Brother, Modelo DB2-B755-3 M0502362 con motor y mesa de trabajo, máquina de coser Overlock Yamato Serie número A251105 con motor y mesa de trabajo, máquina Overlock Brother, Serie 251102 con mesa de trabajo y motor, máquina de coser Yamato, todos en regular estado de conservación, así como los bienes inmuebles consistentes en:

1).- El predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuauhtepic, Hgo., que mide y linda: Al Norte: En línea quebrada de 20.30 metros, 17.60 metros, 89.00 metros y 7.20 metros linda con Miguel Peralta y 18.00 metros de entrada; Al Sur: 84.00 metros con sucesión de Martín Ortiz; Al Oriente: En línea quebrada de 60.00 metros hace escuadra en 13.50 metros y 40.00 metros linda con sucesión de Prono Estrada y Al Poniente: En 104.50 metros linda con Juan Ortega y una curva de 10.10 metros linda con Zerafín Riveros.

2).- Predio urbano con casa-habitación que incluye unidad industrial, ubicada en calle Corregidora número 25 en Cuauhtepic, Hgo., que mide y linda: Al Norte: 24.54 metros con Virgilio Guzmán; Al Sur: 24.54 metros linda con Edmundo Morales; Al Oriente: En 11.80 metros con Joaquín Germán y Al Poniente: 1.80 metros linda con calle Corregidora.

3).- Predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuauhtepic, Hgo., que mide y linda Al Norte: En dos líneas de 25.00 metros y 18.00 metros linda con Martín Rivera; Al Sur: En 90.00 metros linda con sucesión de Ricardo Ortiz; Al Oriente: En 104.50 metros con el señor Vicente Ortega y Al Poniente: En dos líneas de 60.00 metros con sucesión de Martín Ortiz y 66.00 metros con Raúl Olvera.

4).- Predio ubicado en el barrio Puente de la Paz en Cuauhtepic, Hgo., que mide y linda Al Norte: 17.50 metros con calle Emiliano Zapata; Al Sur: 12.50 metros con propiedad de Vicente Ortega cerca mediadora de por medio; Al Oriente: En tres líneas de 14.60, 13.66 y 58.10 metros y linda con Martín Peralta y propiedad privada.

5).- Predio urbano con construcción ubicado en calle Venustiano Carranza número 13 en Cuauhtepic, Hgo., que mide y linda Al Norte: 15.00 metros con calle de su ubicación; Al Sur: 15.00 metros linda con sucesión del señor Daniel Chávez; Al Oriente: 20.00 metros linda con la señora Lucía Aguirre y Al Poniente: 20.00 metros con Daniel Chávez.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 28 veintiocho de junio del año en curso a las 9:30 nueve horas con treinta minutos.

III.- Será postura legal la que cubra de conrado las dos terceras

partes de las siguientes cantidades de \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a máquina de coser Overlock Yamato Serie A-246715, \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea Scheller, Galga 6 Matrícula 1,426, \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 6 Matrícula 1207, \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Scheller Galga 12 Modelo 101066, \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea automática Scheller Galga 10, Matrícula 1301, la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora rectilínea Scheller Galga 10, \$82,000.00 (OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta a la maquinaria tejedora circular Jackard Galga 5, \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard Galga 4, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard Galga 8, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora circular Jackard modelo TJI, Galga 5 Matrícula 5380, \$77,000.00 (SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina tejedora Mellor Bromley Galga 10, Matrícula 325987, máquina cargadora sin marca la cantidad de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser recta Brother Matrícula número M-0381056, con motor y mesa de trabajo, la cantidad \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para la máquina de coser recta Brother Matrícula número M-1226206, con motor y mesa de trabajo, \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser recta Brother Matrícula número Modelo DB2-B755-3M0502362, con motor y mesa de trabajo descrita, \$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que hace a la máquina de coser Overlock Yamato, Serie número A251105, con motor y mesa de trabajo, máquina Overlock Brother, Serie 251102, con mesa de trabajo y motor la cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y para la máquina de coser Yamato la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así como las dos terceras partes de la cantidad de \$525,000.00 (QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio rústico denominado La Cruz descrito en primer lugar en el punto I que antecede, las dos terceras partes de la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio urbano con casa-habitación que incluye unidad industrial ubicada en calle Corregidora número 25 de Cuauhtepic, Hgo., descrito en segundo lugar en el punto I que antecede, las dos terceras partes de la cantidad de \$787,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio rústico denominado La Cruz ubicado en Cuauhtepic, Hgo., descrito en el número 3 del punto I que antecede, la cantidad de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio ubicado en el barrio Puente de La Paz en Cuauhtepic, Hgo., descrito en el número 4 del punto I que antecede y la cantidad de \$703,000.00 (SETECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que respecta al predio urbano con construcción ubicado en calle Venustiano Carranza número 13 de Cuauhtepic, Hgo., descrito en el número 5 del punto I que antecede, valores periciales estimados en autos, con el 20% de descuento de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 3 días en los lugares de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, por lo que hace a los bienes muebles, por lo que hace a los bienes inmuebles publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas dentro de 9 días (de tres en tres) en el Periódico Oficial del Estado de Hidaigo y en el diario El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación de los inmuebles embargados".

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-P.D.D. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. César Agustín Azpeitia Alamilla, en contra de María de la Luz Pineda de Ríos y Antonio Ríos Islas, expediente 649/91, obran en autos las siguientes constancias que a la letra dicen:

I.- Se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado en la diligencia de ejecución de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, que se hace consistir en el predio con construcción de casa habitación, ubicado en calle Félix Gómez, número 303, de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran en autos.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las once horas del veintiséis de junio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$164,520.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), menos el veinte por ciento de la tasación, según valor estimado en autos.

IV.- Publíquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

V.- Notifíquese por conducto de quien legalmente represente a Banco Mexicano Somex, (acreedor hipotecario), por medio de lista ya que no señaló domicilio procesal".

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de la C. Mónica Chávez González, expediente número 353/2000, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 109, 111, 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Tomando en consideración que no se ha realizado el emplazamiento correspondiente por desconocerse el domicilio cierto de la demandada Mónica Chávez González, procédase a su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 40 cuarenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda entablada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso

de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que deje de contestar y será notificada por cédula, haciéndole saber que están a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Lic. María Isabel Mejía Hernández, que autentica y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ARISTEO ROMERO TENORIO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Escrito Familiar radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Candelaria Ahoqui Granillo, en contra de Aristeo Romero Tenorio, expediente número 686/2000, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 19 diecinueve de febrero del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Candelaria Ahoqui Granillo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se declara presuntamente confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar.

II.- En lo sucesivo, notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

IV.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, contra de Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido, expediente 12/2001, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 7 siete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 11, 121, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer el promovente en el de cuenta, en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra.

II.- Se declara presuntivamente confesos a los demandados de los hechos que de la demanda dejaron de contestar.

III.- Como lo solicita y visto el estado procesal de los autos, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- Toda vez que los demandados Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente Juicio, en lo subsecuente, notifíquese por medio de cédula que será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a los demandados Martín Ernesto Lugo Camacho y María Teresa Espinoza Pulido el presente auto, además de la manera ordenada en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, que se publica en esta ciudad, haciendo referencia que el término concedido en el punto III, se contará a partir del día siguiente a la última publicación.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**HUICHAPAN, HGO.****REMATE**

En el expediente número 264/95, del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Gustavo Antonio Aguilar Nájera, en contra de José Luis Avila Ventura, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hgo., a 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Gustavo Antonio Aguilar Nájera con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1348 del Código de Comercio, 572 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al primero, se Acuerda:

I.- Como lo pide la promovente y atento al estado procesal que guardan los presentes autos se señalan las 12:00 doce horas del día 10 de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo es decir sin que se reduzca ningún porcentaje sobre el precio que sirvió de base para la Segunda Almoneda y que fué de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la rebaja de la tasación siempre que tal cantidad sea suficiente

para cubrir la suerte principal, intereses, gastos y costas respecto del bien inmueble ubicado en la población de la Sabina Grande, perteneciente a este Distrito Judicial bajo la Partida 430, a Fojas 201 Vuelta, de la Sección Primera, de fecha 14 de diciembre de 1982.

II.- Se convocan postores para que se presenten a la Tercera Almoneda de Remate sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado en la fecha señalada en el punto que antecede, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el inmueble embargado y en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

3 - 2

Huichapan, Hgo., a 6 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Delgadillo Reséndiz, en contra de Juan Zamora Hernández, expediente número 730/93, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Vistas las constancias de autos, de nueva cuenta se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble embargado en este Juicio mediante diligencia celebrada en fecha 04 cuatro de agosto del año de 1993 mil novecientos noventa y tres, consistente en el predio rústico denominado Tierra Blanca ubicado en Huitzila, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 09 nueve de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$62,400.00 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 09 nueve días en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo con edición en esta ciudad y lugares públicos de costumbre y toda vez que el citado bien inmueble se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez Civil y Familiar competente en turno del Distrito Judicial de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Honorable Juzgado proceda a ordenar se realicen las publicaciones citadas, ésto tanto en los tableros notificadores, como en los lugares públicos de costumbre y en la puerta del Juzgado.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****A QUIEN SE CREA CON DERECHO A HEREDAR
LOS BIENES DE GENOVEVA FLORES ARENAS:**

Por auto de fecha veintiocho de mayo del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 490/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Abigail Flores Arenas y Domingo Flores Arenas a bienes de Genoveva Flores Arenas.

Por lo que hace a que se dicte auto declarativo de herederos por el momento no ha lugar acordado de conformidad hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que la presente denuncia fué realizada por parientes colaterales dentro del cuarto grado, por ello se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en el lugar de fallecimiento de la finada, como lo son los estrados de este H. Juzgado, así como en el lugar de origen de la autora de la sucesión, que resulta ser en Zacatelco, Tlaxcala, por ello gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en dicha ciudad para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda fijar los avisos correspondientes en los sitios de costumbre de dicho lugar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar los bienes de Genoveva Flores Arenas para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamar dentro del término legal de 40 días los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de la presente testamentaria, mencionando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y III.- Además publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo Regional, anunciando la muerte sin testar de Genoveva Flores Arenas, mencionando los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamar dentro del término legal de 40 días los derechos hereditarios que pudieran corresponderles dentro de la presente testamentaria.

2 - 2

Apan, Hgo., a 6 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

En el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Jorge Luis Ayala Ortiz Endosatario en Procuración de Zapata Tulancingo S.A. de C.V., en contra de Roberto Arteaga Serrano, expediente número 258/94.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 diez de marzo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en el predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre, número 4, de Mixquiahuala, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias, así como características obran en autos.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 3 tres de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces

dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

Líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de Mixquiahuala, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, en contra de Gloria Maqueda Díaz expediente número 399/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentados Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, fracción II, 256, 257, 258, 260, 264, 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta Autoridad que no existe registrado a nombre de la demandada algún domicilio, en consecuencia, emplácese por medio de dictos a la parte demandada Gloria Maqueda Díaz mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario El Sol de Hidalgo, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el Juicio Ordinario Civil, expediente número 399/2001, radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por Lics. Arturo Sánchez Olmedo y Lic. Guillermo Martínez Licona en su carácter de Apoderados Legales del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo (INVIDAH), asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa, quedando a disposición de la parte demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapía, que dá fé".

3 - 2

Pachuca, Hgo., mayo de 2002.- EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 2 dos de julio del año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Transportes Internacionales de Vidrios S.A. de C.V., por conducto del Señor Francisco Castro Gabarrón o quien legalmente la represente, así como de los señores Francisco Castro Gabarrón y Jovita González de Castro, expediente Núm. 761/93.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles descritos y embargados en diligencia de fecha 12 doce de julio de 1993, consistentes en los siguientes inmuebles:

1.- Un predio rústico denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 248.50 metros y linda con el ejido de San Miguel; Al Sur: Mide 169.31 metros y linda con camino a Los Reyes; Al Oriente: Mide 52.33 metros y linda con Elena González de B.; Al Poniente: Mide 126.00 metros y linda con Elena González, con una superficie de 16.003 metros cuadrados.

2.- Predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución 1109, colonia Periodistas, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: Mide 39.50 metros y linda con Eugenio Hierro; Al Sur: Mide 39.50 metros y linda con propiedad del señor Castro; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con propiedad particular; Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con Avenida Revolución, con una superficie de 592.50 metros cuadrados.

3.- Un predio urbano con construcción ubicado en Avenida Revolución número 1109 letra B, en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: Mide 14.67 metros y linda con Avenida Revolución; Al Sureste: Mide 14.67 metros y linda con propiedad que se reserva el vendedor; Al Noreste: Mide 39.75 metros y linda con Gobierno del Estado; Al Suroeste: Mide 39.75 metros y linda con Julián García.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio denominado Lomas de Regla, ubicado en el Municipio de Huasca, Hidalgo, de la cantidad de \$7'062,500.00 (SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación, respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Revolución número 1109, colonia Periodistas de esta ciudad, de la cantidad de \$4'804,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos con la rebaja del 20% de la tasación, respecto del tercer inmueble ubicado en Avenida Revolución 1109-B, colonia Periodistas en esta ciudad, de la cantidad de \$4'559,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con la rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y diario El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado y lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC.

JUANA ISABEL GONZALEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por José Luis García Anaya en contra de Remedios García Anaya Vda. de Bonilla, Yolanda María Luisa Mañón Rodríguez, Humberto García Anaya, María Luisa Bonilla García, Víctor Manuel Rodríguez García, Lic. Gabriel Navarrete Alemán y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, expediente número 350/2001, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo del 2002 dos mil dos.

Por presentado José Luis García Anaya, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado en virtud de que no se ha ordenado la publicación de los edictos correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles respecto del demandado Humberto García Anaya, quien fué emplazado por edictos como consta en autos.

II.- En consecuencia notifíquese también al demandado Humberto García Anaya el auto dictado el 17 diecisiete de abril del año 2001 dos mil uno, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y el término concedido para el ofrecimiento de pruebas respecto a dicho demandado, se computará a partir del día siguiente de la última publicación en el periódico citado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Beatriz Nieto Velázquez, que dá fé".

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de abril del año 2001 dos mil uno.

Por presentado José Luis García Anaya con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 109, 110, 111, 123, 275, 276, 287 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda este Juicio, se concede la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas, concediéndose a las partes, para tal efecto, el término común de 10 días fatales.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorena González Pérez, que dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Alberto Reyes Macías Endosatario en Procuración al cobro de la C. Inés Monroy Moreno, en contra de Jorge Monroy Mejía, expediente número 301/99, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del inmueble consistente en un Departamento ubicado en Puerto Papantla, Edificio Número 09, Departamento 2, en la colonia el Palmar, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado señalándose de nueva cuenta las 11:00 horas del día 09 nueve de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siendo éste por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, el diario El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Armando Sánchez Moreno, en contra de Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos, expediente número 77/2002, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Armando Sánchez Moreno con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal de los autos y en virtud de que las Autoridades mencionadas en el proveído de fecha 12 doce de febrero del año en curso, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio de los demandados Alberto Hoyos y Guillermo Hoyos, se ordena emplazar a los antes mencionados, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este

Distrito Judicial Lic. José Antonio Ruiz Lucio, que actúa con Secretario Lic. María Isabel Mora Acosta, que dá fé".

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carlos Cabrera Oaxaca, en contra Maribel Carrillo Martínez, expediente número 173/2001.

Vistas las constancias que obran en las presentes actuaciones y toda vez que se ha demostrado que se ignora el domicilio de Maribel Carrillo Martínez, se autoriza su emplazamiento por medio de edictos haciéndosele saber a la C. Maribel Carrillo Martínez que deberá comparecer ante este Juzgado en un término no mayor de 20 veinte días a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que conteste la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar.

Publiquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Hidalgo, así como el Periódico Oficial del Estado.

3 - 2

Molango, Hgo., a 6 de junio de 2002.-EL C. SECRETARIO.-LIC. MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado Legal de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Hilda Pérez Orozco, expediente número 680/99.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente Juicio, consistente en el Departamento número 3 tres, Lote 52 cincuenta y dos, Manzana 4 cuatro, en Avenida de los Cisnes Sur número 302 trescientos dos, del Fraccionamiento Villas de Pachuca en esta ciudad, cuyas demás características han sido detalladas en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, por el Ing. Angel Eduardo Mendiola Guerra.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas, dentro de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 - 2

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GUILLERMINA OSNAYA PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Guillermo Gómez Hernández Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Marco Antonio Ramírez Mondragón y Lucía Elena Méndez de Ramírez, expediente número 706/99, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que en su parte conducente dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de mayo del 2002 dos mil dos.

Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 346 fracción III, 552, 558, 561, 562 y 572 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la parte actora y toda vez que no hubo postura legal por parte de ninguno de los postores se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente Juicio consistente en el Departamento número 1 del Edificio en condominio ubicado en Avenida de los Cisnes Sur número 302, construido sobre el Lote número 52, de la Manzana 4, Fraccionamiento Villas de Pachuca, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: En 3.00 tres metros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 1.20 un metro veinte centímetros y linda con área común abierta; Al Poniente: En 3.15 tres metros quince centímetros y linda con escaleras; Al Poniente: En 3.00 tres metros y linda con su propio patio de servicio; Al Sur: En 6.15 seis metros quince centímetros y linda con área común abierta; Al Oriente: En 7.35 siete metros treinta y cinco centímetros y linda con área común abierta; Abajo: En 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con propio terreno; Arriba: En 48.98 cuarenta y ocho metros noventa y ocho centímetros cuadrados y linda con Departamento número 3 tres; Cajón de estacionamiento: Al Sur: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con área común abierta; Al Norte: En 2.50 dos metros cincuenta centímetros y linda con Avenida de los Cisnes Sur; Al Poniente: En 5.00 cinco metros y linda con cajón número 3 y Al Oriente: En 5.00 cinco metros y linda con Lote número 55; Indiviso: De 0.125 ciento veinticinco cuyas demás características obran en autos.

II.- Se señalan las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de junio del año 2002 dos mil dos, para que tenga verificativo la Tercera Almoneda de Remate convocándose a postores para tal efecto, la cual será sin sujeción a tipo.

III.- Para los efectos legales a que haya lugar será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$71,920.00 (SETENTA UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos el cual sirvió como base para el remate en Segunda Almoneda.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Síntesis, lugares públicos de costumbre, acreedor del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado.

V.- Notifíquesele en el domicilio señalado en autos el presente proveído al acreedor. FOVISSSTE para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del inmueble a rematar. VI.-

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 10 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

REMATE

En el expediente número 925/98, del Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C. Mario Alberto García Rodríguez, en contra de Honorio Gómez Medina, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan, Hgo., a 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Gustavo Antonio Aguilar Nájera con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 552, 554, 557, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se señalan las 11:00 once horas del día 10 de julio del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del inmueble denominado La Barranca ubicado en el barrio de Santa Bárbara de esta ciudad de Huichapan, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo el número 447 Bis, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 30 treinta de octubre de 1992, cuyas medidas y colindancias obran en los autos del correspondiente en que se actúa.

II.- Se convocan postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, así como los sitios públicos de costumbre, para que participen en la Almoneda citada, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos y que es de \$524,000.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Daniel Román Arteaga, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y dá fé Licenciada María Julieta Susana Méndez Piña".

2 - 2

Huichapan, Hgo., 6 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Tomás Sierra Mendoza, promovido por Donaciano Sierra Mendoza, expediente número 58/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, que a la letra dice:

"I.- Vistas las presentes actuaciones y toda vez de que la presente sucesión la denuncian parientes colaterales de conformidad como lo dispuesto por el Artículo 793 de la Ley invocada publíquense edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en los sitios públicos anunciando la muerte sin testar del señor Tomás Sierra Mendoza cuya sucesión ha sido denunciada por el señor Donaciano Sierra Mendoza, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el local de este H. Juzgado a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación ordenada. II.-.....

Así, lo acordó y firma la Licenciada Brigida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil dos, dictado dentro del expediente número 149/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Celia Alvarado Martínez en su carácter de Ensodatario en Procuración de Andrés Rugerío Teoyotl, en contra de Catalina Flores Calihua.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos en diligencia de fecha 17 diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, consistente en un predio rústico denominado Teleontla, ubicado en Santa Isabel Xiloxotla perteneciente al Municipio de Tepeyanco del Estado de Tlaxcala.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:30 horas del día 27 veintisiete de junio del año 2002 dos mil dos, la cual se celebrará sin sujeción a tipo.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

3 - 3

Apan, Hgo., a 23 de mayo de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Sabino Ubilla Islas en su carácter de Citybank México S.A., en contra de José Alfredo Sánchez González representado por Reyna Sánchez González como deudor principal, así como Reyna Sánchez González y Pipina González viuda de Sánchez en su carácter de deudores solidarios, expediente 704/92, obran entre otras constancias las siguientes:

En consecuencia y visto el estado de ejecución que guardan los autos se hace la aclaración y de nueva cuenta se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 05 cinco de junio de 1992, consistentes en un (1) predio sin construcción denominado Los Girasoles ubicado en Singuilucan, Hidalgo, a 1200 metros al Oriente de la carretera México-Tulancingo y cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 10 de julio del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en la junta de peritos de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, la cual obra en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el periódico denominado El Sol de Hidalgo, puertas de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas los días lunes, toda vez que éste se publica en esos días.

Toda vez que el inmueble objeto a remate se encuentra fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar competente del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte al C. Actuario adscrito a ese Juzgado y proceda a publicar los edictos en el lugar de ubicación del inmueble así como en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de ese H. Juzgado, en el entendido que de conformidad al penúltimo de los numerales anteriormente invocados para la publicación de tales edictos se concede un 1 día más en razón de la distancia.

Asimismo, se tiene al ocurso autorizando a los profesionistas que indica en el de cuenta para que intervenga en la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Joel López Rodríguez, en contra de Lázaro Spargo López, expediente número 643/2001.

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo de 2002 dos mil dos.

Por presentado Joel López Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 113, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa al respecto se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un período de 10 diez días para ambas partes dentro del presente Juicio, a fin de que se ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.-Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.-Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Lic. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 7 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Mario Julio César Olvera, en contra de María de Lourdes Antonio Jiménez expediente No. 1028/2001.

Pachuca, Hgo., junio 06 seis del 2002 dos mil dos.

Por presentado Mario Julio César Olvera González con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58, 82 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento.

IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero de este Distrito Judicial, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTHELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Alvarado Noble en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Nacional de México S.A., en contra de Martha Yolanda Flores González y Sergio Calderón Hernández, expediente número 638/96, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 5 cinco de junio del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Lic. Lucio Baños Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 131 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que ha transcurrido en exceso el período de ofrecimiento de pruebas, sin que ninguna de las partes haya ofrecido prueba alguna de su parte, se concede a las partes el término legal de tres días a fin de que formulen alegatos de su parte.

III.- Publíquese el presente proveído por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 17 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de María Ericka Pérez Alarcón y otros, expediente número 412/97, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se señalan de nueva cuenta las 10:00 horas del día 25 veinticinco de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Almoneda de Remate del bien embargado dentro del presente Juicio, consistente en el predio rústico con casa-habitación que formó parte del Rancho El Chacón, ubicado en la calle Poseidón número 160, en el Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores, para la Segunda Almoneda de Remate señalándose como postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'395,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con rebaja del 20% veinte por ciento de la tazación.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el periódico Síntesis, tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, la C. María Isabel Guzmán Hernández promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elvira Hernández Jardinez, dentro del expediente 631/2000, se publican edictos a fin de que se le haga saber a toda persona que tenga derechos que reclamar dentro de la presente sucesión para que en el término legal de 40 cuarenta días a partir de la última publicación los haga valer conforme a derecho.

Publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo.

2 - 1

Tulancingo, Hgo., a 07 de febrero de 2001.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Javier Baños Gómez Apoderado de Banco Nacional de México S.A. de C.V., en contra de Daniel Florentino Pérez Barrón y Sandra Luz Navarrete Rodríguez, expediente número 626/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos y como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, ubicado en Valle de la Luna, número 108, Lote 7, Manzana V, Fraccionamiento Valle de San Javier, en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran descritos en autos.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:30 doce treinta horas del 09 nueve de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$783,386.65 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado Síntesis, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas del Juzgado.

2 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO**

C. YOLANDA GOMEZ CHAVEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.
HAGO SABER:

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre divorcio necesario, promovido por Luis López Rivera, en contra de Yolanda Gómez Chávez, expediente número 308/2001, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó un auto que a la letra dice:

"En Metztlán, Hidalgo, a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2002 dos mil dos.

Por presentado Luis López Rivera con su escrito de cuenta, exhibiendo tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo respectivamente. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, 82, 91 fracción II, 92 y relativos del Código de Procedimientos Familiares, 55, 121 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Los ejemplares del Periódico Oficial y Sol de Hidalgo que se exhiben, se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones que refiere el promovente en el de cuenta.

III.- Por las razones expuestas en el de cuenta y toda vez de que se tiene la certeza de que se ignora el domicilio de la

demandada, por lo que de nueva cuenta se autoriza su citación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en publicaciones por tres veces consecutivas, haciéndole saber a la demandada Yolanda Gómez Chávez que deberá de comparecer en el local de este Juzgado en un término legal de 40 días a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda incoada en su contra, misma que queda a su disposición en la Secretaría de esta oficina y asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta población, con el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado José María Castillo Tovar Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

3 - 1

Metztlán, Hgo., mayo 29 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALFREDO YAÑEZ CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Imelda Rojas Guadarrama, expediente número 667/99, se dictó un auto que a la letra dice:

"Por presentado Guillermo Gómez Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 253, 254, 260, 263, 164, 270, 275, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber contestado la demanda entablada en su contra.

II.- En consecuencia, se declara a la parte demandada presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda ha dejado de contestar.

III.- Se declara fijada la litis dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente notifíquesele a la parte demandada por medio de cédula, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

V.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre un periodo de 10 diez días para que ambas partes dentro del presente Juicio, a fin que ofrezcan sus correspondientes pruebas.

VI.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario C. Arturo Reyes Elizondo, que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 12 de junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por Angel Rodríguez Luqueño Vs. Sofía Duarte Cardoso, Exp. 919/00, se dictó sentencia definitiva el 3 de mayo del 2002 cuyos puntos resolutive dicen:

"PRIMERO.- SEGUNDO.- TERCERO.- El actor Angel Rodríguez Luqueño probó su acción y la demandada Sofía Duarte Cardoso, no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la disolución del vínculo conyugal que une a Angel Rodríguez Luqueño y Sofía Duarte Cardoso.

QUINTO.- En virtud de que Sofía Duarte Cardoso, es cónyuge culpable de este divorcio, se le imponen las condenas señaladas en el considerando IV de esta resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia y para el debido cumplimiento a lo previsto por los Artículos 126 y 431 del Código Familiar vigente, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente de Puebla, Puebla, para que en auxilio de las labores de H. Juzgado, gire atento oficio al C. Director del Registro del Estado Civil de Puebla, Puebla, para que levante el acta de divorcio correspondiente.

SEPTIMO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

OCTAVO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la ciudadana Licenciada María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., junio 14 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Petra Reyna Guerrero, en contra de Magdalena, Lorena y Nallieli de apellidos Gálvez Colmenarez, Bayrón Gálvez Avilés, Verulo Cruz Sánchez, Lic. Fernando Fidel Ruiz Moreno, Notario Público No. 1 y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Lic. Miguel Angel Rangel Macotela, expediente número 158/2001, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de mayo del año 2002 dos mil dos.

Por presentada Petra Reyna Guerrero con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, se Acuerda:

I.- Toda vez que de las contestaciones a los oficios que se

giraron a las distintas dependencias se desprende que se desconoce el domicilio de las demandadas Magdalena, Lorena y Nallieli todas de apellidos Gálvez Colmenarez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, hágase saber a las demandadas de referencia que tienen iniciado un Juicio Ordinario Civil en su contra en este H. Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, radicado bajo el número 158/2001 y cuenta con un término de 60 sesenta días hábiles contados a partir del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que se presenten a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntivamente confesos de los hechos que en la misma se mencionan, asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les surtirán sus efectos por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría correspondiente.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firmó el C. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Lic. S. Enrique Flores Colín que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Anastacia Ramos de Lucio, que autoriza y dá fé".

3 - 1

Mixquiahuala, Hgo., a 14 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ALEJANDRO GRANADOS ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el C. Lic. Eduardo Javier Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar, expediente número 302/2001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados Almaquio Odilón Cuéllar Cervantes y María Eugenia Salazar Carballido de Cuéllar emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibidos de que de no hacerlo así, serán declarados confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y asimismo serán notificados por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Sol de Hidalgo.

Quedan a disposición de los demandados las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezcan al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 1

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZACUALTIPAN, HGO.****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

En autos del expediente número 276/01, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Lucio Gutiérrez Solís, en contra de Silvia Leyva Bautista, se dictó un auto con fecha 26 de febrero de 2002, que a la letra dice:

"Como lo solicita el promovente y toda vez que se ha comprobado que se ignora domicilio alguno en nombre de la demandada como consta en las contestaciones de los oficios que se giraron a las diferentes dependencias emplácese a la C. Silvia Leyva Bautista por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se declarara presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibida que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial en el Estado".

3 - 1

Zacualtipán, Hgo., junio 6 de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR GERARDO ZUÑIGA AGUIRRE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

A LA C. MARIA MERCEDES ALTAGRACIA ALBA RAMIREZ EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, promovido por Francisco Hidalgo Flores, en contra de María Mercedes Altagracia Alba Ramírez, expediente número 122/99, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre del año 2001 dos mil uno.

Por presentado Francisco Hidalgo Flores con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Agréguese a sus autos las publicaciones de los edictos ordenados en autos a fin de que surtan sus efectos legales conducentes.

II.- Por acusada la rebeldía que hace valer el ocurso en el de cuenta y en la que incurrió la parte demandada al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se declara presuntivamente

confesa de los hechos que de la misma dejó de contestar.

III.- En lo sucesivo, notifíquese a la parte demandada por medio de cédula.

IV.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se abre el presente Juicio para ofrecimiento de pruebas por el término legal de 10 diez días para ambas partes.

V.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Lic. María Benilde Zamora González, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Lic. Ma. de los Angeles Cortés Sánchez que autentica y dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fé".

2 - 1

Tulancingo, Hgo., mayo 29 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

MARIA DOLORES RODRIGUEZ RODRIGUEZ demanda del C. José Juan Hidalgo Aguilar, Juicio Escrito Familiar, expediente 913/2001 y en Acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que en lo conducente dice:

"Por presentada María Dolores Rodríguez Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 17, 82, 91, 92 y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares:

I.- Como se solicita y en virtud de las manifestaciones asentadas por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado en diligencia de fecha 03 tres de mayo del presente año, publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber al C. José Juan Hidalgo Aguilar, que tiene instaurada una demanda en la Vía Escrita Familiar en su contra, para que dentro del término de 60 sesenta días, que se contará a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a contestar la demanda presentada por María Dolores Rodríguez Rodríguez y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tizayuca, Hidalgo, quedando apercibido que en caso de no hacerlo así, se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula, se hace del conocimiento del demandado, José Juan Hidalgo Aguilar, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Primer Secretaría de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario, que dá fé. Doy fé".

3 - 1

Tizayuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA AYALA REGNIER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****FABIOLA VITAL OLVERA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

Por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del 2002 dos mil dos, dictado dentro del expediente número 986/2001, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Francisco Teodoro Zarur Sánchez, en contra de Fabiola Vital Olvera, como lo solicita el promovente y a pesar de los informes requeridos de la Administración de Correos de esta ciudad, Administración de Telégrafos de esta ciudad, Teléfonos de México de esta localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Fabiola Vital Olvera, se autoriza para que ésta sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que en caso de no hacerlo será declarada rebelde y presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

3 - 1

Apan, Hgo., a 7 de junio de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. MARCO EDWIN IXTA DOMINGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/99, se dictó sentencia definitiva que en la parte conducente a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de mayo de 2002 dos mil dos.

Vistos los presentes autos, para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, antes Multibanco Comermex S.A., en contra de Rosa Martina Barrera Trejo, expediente número 71/99.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La actora probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no contestó la demanda entablada en su contra, siguiéndose este Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a Rosa Martina Barrera Trejo, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, pague al actor la cantidad de \$63,000.00 (SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal; la cantidad de \$104,520.43 (CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 43/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios, así como intereses moratorios, gastos y costas que origine el presente Juicio, previa su regulación correspondiente en autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando González Ricardi, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que dá fé".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio 12 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Próspero Fernández Rojas Apoderado Legal de la persona moral denominada Fábrica de Harinas Elizondo S.A. de C.V., en contra de María del Consuelo Gutiérrez Moreno y José Antonio Casimiro Bolio Baltierra, expediente número 453/98, obran en autos las siguientes constancias:

I.- Continuando con la ejecución forzada de la sentencia ejecutoriada se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en el predio rústico, ubicado en Pueblo Nuevo, Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de Patricia María del Consuelo Gutiérrez Moreno.

II.- Se convocan a postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$181,500.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial más alto estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre convocando posibles licitadores que participen en la Almoneda.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. representada por el C. César Sánchez Lozano y como Fiador y Avalista el C. César Sánchez Lozano, expediente número 532/97, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

"Estado de Hidalgo, siendo las 11:00 once horas del día 4 cuatro de junio del 2002 dos mil dos, día y hora señalados por auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Hotel Posada del Rey S.A. y otro expediente número 532/97.

Abierta la audiencia y en el local de este H. Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular Lic. D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fé comparece la parte actora por conducto de su Apoderado Legal Eduardo Javier Baños Gómez quien se identifica con credencial para votar con número de folio 77670763 expedida por el Instituto Federal Electoral la cual porta fotografía y firma del interesado así como la parte demandada por conducto de su representante legal Lic. Alberto Méndez Llaca quien se identifica con cédula profesional número 2005658 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación la Secretaría de este H. Juzgado da cuenta de dos promociones presentada con esta misma... Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 1054, 1060, 1061, 1069 y 1411 del Código de Comercio así como 556 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Téngase a la parte actora exhibiendo publicaciones de edictos realizadas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo así como exhorto procedente del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, las cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Téngase al Lic. Rubén Gálvez Olivares apersonándose dentro del presente Juicio en su carácter de Apoderado Legal del acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., personalidad que se le reconoce mediante copia certificada de poder general que acompaña al escrito de cuenta el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- ...; A continuación y encontrándose presente el acreedor por conducto de su Apoderado Legal Lic. Rubén Gálvez Olivares quien se identifica con cédula profesional número 1468535 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma del interesado.

A continuación y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil el C. Juez del conocimiento concede media hora de espera la cual empieza a correr de la hora fijada para el remate a fin de que comparezcan postores al presente remate.

Acto seguido y concluida la media hora concedida por el C. Juez, declara que procede al remate y no se admitirán postores.

A continuación la parte actora en uso de la voz manifiesta:

Con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y en virtud de que no compareció postor alguno a la presente Almoneda tal y como consta en autos, solicito se fije de nueva cuenta día y hora para sacar a remate en Segunda

Almoneda los bienes inmuebles embargados y descritos en autos solicitando la rebaja del 20% veinte por ciento la tasación y que esta Segunda Almoneda se anuncie y celebre de igual manera que la Primer Almoneda solicitando se expidan los edictos respectivos y se libren los exhortos necesarios para cumplir las formalidades legales necesarias.

Acuerdo.- Visto lo que antecede el C. Juez del conocimiento y con fundamento en los Artículos 2, 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio así como 55, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que no comparecieron postores al presente Remate se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistentes en el ubicado en el pueblo de San Pedro, Municipio de Zimapán, Hidalgo, en la bifurcación de la carretera México-Laredo, denominado anteriormente Solar, Joya, Capulín y El Sabino, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 194.00 ciento noventa y cuatro metros y linda con derecho de vía de la desviación a la ciudad de Zimapán, Hidalgo; Al Noreste: 33.60 treinta y tres metros sesenta centímetros y linda con terreno libre; Al Oriente: 234.50 doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y linda con derecho de vía de la carretera México-Laredo y Al Sur: Mide 159.80 ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros y linda con callejón público del pueblo de San Pedro y Al Poniente: 194.46 ciento noventa y cuatro metros cuarenta y seis centímetros y linda con camino público, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Segunda Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 11 once de julio del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del bien inmueble a rematarse las dos terceras partes de la cantidad de \$28'254,960.00 (VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, el cual incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y diario Síntesis y acreedor del inmueble.

V.- Toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial gírese atento exhorto con los incertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede.

VI.- En el domicilio señalado en autos, notifíquesele el presente proveído al acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., para que si a su interés conviene intervenga en la subasta del bien inmueble a rematar.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede quedan debidamente notificadas las partes así como el acreedor Banco de Crédito Rural del Centro Sur S.N.C., por encontrarse presentes.

Con lo que concluye la presente audiencia, previa lectura y ratificación que de la misma se le de, firmando en ella los que intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. Doy fé".

3 - 1

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 14 catorce de mayo del año en curso, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Margarita Alpizar Campos, en contra de Manuel Albino Gómez, expediente número 1034/01, se publican: RESULTANDOS: 1.- 2.- 3.- CONSIDERANDOS: I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- VIII.- IX.- X.- XI.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La actora Margarita Alpizar Campos probó los hechos constitutivos de su acción y el demandado Manuel Albino Gómez no opuso excepciones.

CUARTO.- En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Margarita Alpizar Campos y Manuel Albino Gómez y que se encuentra inscrito en el Libro número 03, del año 1991, del Acta 00508, levantada por el Oficial del Registro del Estado Familiar de Tula de Allende, Hidalgo, el día 19 de diciembre de 1991.

QUINTO.- Se declara cónyuge culpable del divorcio a Manuel Albino Gómez, en razón de lo cual no podrá contraer matrimonio, hasta que haya transcurrido dos años de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Margarita Alpizar Campos, podrá contraer nuevo matrimonio una vez que transcurra un año de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEPTIMO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal habida entre las partes, lo cual se hará en ejecución de sentencia.

OCTAVO.- Se condena a Manuel Albino Gómez, al pago de la indemnización compensatoria, en términos del Artículo 119 del Código Familiar.

NOVENO.- Margarita Alpizar Campos, en lo sucesivo deberá utilizar su nombre de soltera.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dése cumplimiento a lo establecido por el Artículo 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de las menores Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar a favor de su madre Margarita Alpizar Campos.

DECIMO SEGUNDO.- Se condena al demandado Manuel Albino Gómez, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Margarita Alpizar Campos y sus menores hijas Rosaura y Alondra de apellidos Albino Alpizar, consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo vigente en la región, la cual se irá incrementando en la proporción que lo haga el salario mínimo y la cantidad que resulte deberá ser depositada ante este H. Juzgado, los primeros cinco días de cada mes, la cual será entregada a la C. Margarita Alpizar Campos previa identificación y toma de recibo que obre en autos para debida constancia, se condena al demandado al pago de gastos y costas originados en esta instancia.

DECIMO TERCERO.- Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol Regional de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Artículo 91 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Lic. María Teresa González Rosas, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Doy fé.

Tula de Allende, Hgo., a 30 de mayo de 2002.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CANDIDO VALDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Sabino Ubilla Islas Apoderado Legal de Banca Confía S.A., en contra de Carlos Eduardo Tanco Márquez, expediente número 1437/92.

Como lo solicita el ocursoante se señalan de nueva cuenta, las 11:00 once horas del día 2 dos de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble denominado Fracción 2, del Lote número 01, Ex-hacienda de Tepezala, ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo..... cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el periódico El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se publica los días lunes.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2002

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL**PUEBLA, PUE.****EDICTO**

Disposición Juez Octavo Civil Puebla, expediente 1433/88, Juicio Ejecutivo Mercantil, promueve Orlando Alvarado Ramírez, cesionario Banco de Oriente S.A., contra Edmundo Alvarado Ramírez y Catalina Berdnar de Alvarado, convóquese postores mediante un edicto en Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Puebla y puerta del Juzgado, Remate Segunda Pública Almoneda, el cincuenta por ciento de la fracción de terreno denominada "Cumbre de los Machos" ubicada en el Municipio de Cuauhtepic, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tulancingo, Hidalgo, bajo Partida Veinte, Tomo Ochenta y Cinco, Sección Primera y en virtud que inmueble está fuera esta jurisdicción, mediante exhorto Juez competente Estado de Hidalgo, ordene anunciar venta inmueble Periódico Oficial, periódico de mayor circulación y puerta de ese Juzgado, siendo postura legal la cantidad de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, con deducción del diez por ciento por tratarse Segunda Pública Almoneda, concediéndose término diez días para posturas y pujas, empezando transcurrir día siguiente última publicación, venciendo doce horas último día, quedando autos disposición de interesados en Juzgado, haciendo saber a demandados pueden liberar dicho bien haciendo pago íntegro monto prestaciones reclamadas en Juicio, hasta antes que cause estado auto fincamiento de remate.

H. Puebla de Z., a 15 de abril de 2002.-EL DILIGENCIARIO.-LIC. JOSE ENRIQUE CRUZ PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hgo., se está promoviendo un Juicio Escrito Familiar, promovido por Ramón Torres Alamilla, en contra de Angélica Rivero López, expediente número 250/2002, ordenándose publicar el auto de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2002 dos mil dos, que a la letra dice:

I.- Toda vez de que consta en la contestación de los oficios girados dentro del presente Juicio se desconoce el domicilio de la demandada Angélica Rivero López, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley invocada se ordena publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo en su edición regional, haciéndose saber que debe presentarse la señora Angélica Rivero López dentro de un término de 30 treinta días después de la última publicación de los edictos ordenados ante el local de este H. Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra por el señor Ramón Torres Alamilla, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Brígida Pérez Perusquía Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que autentica y dá fé".

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. CELIA RAMIREZ GODINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del expediente número 565/2001, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García,

en contra de Isidoro García García, Rosa Alejandra y Sandra Ivón García Angulo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, dieciocho de abril de dos mil dos.

Por presentada Felicitas García García con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 121, 254, 268, 287, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término de 60 días que se les concedió para que comparecieran a este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, toda vez que la última publicación de edicto fue realizada en fecha 24 de diciembre del año próximo pasado, como se desprende de los ejemplares de periódicos que obran en autos y por perdido los derechos que dentro de los mismos debieron ejercitar.

II.- En consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I del proveído de fecha 26 de octubre del año próximo pasado, declarando presuntivamente confesos a los CC. Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdido el derecho que dentro de ellos debieron ejercitar.

III.- En consecuencia notifíquesele a los CC. Isidoro García García y Sandra Ivón García Angulo, por medio de cédula salvo lo que esta Autoridad acuerde con posterioridad.

IV.- Se abre el presente Juicio a ofrecimiento de pruebas por un término de diez días comunes para las partes, el cual empezará a contarse desde el día siguiente al de la notificación del presunto auto.

V.- Además de notificarse el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula se ordena publicar el presente acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 627 del Ordenamiento Adjetivo en la materia".

2 - 1

Apan, Hgo., junio 13 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-06-2002